

NOTAS EXPLICATIVAS

La consideración de fallido en el cálculo de la tasa y ratio de fallidos en el S.05.1. Cuadro A y S.05.4. Cuadro A, es la siguiente:

Tasa / Ratio	Consideración de fallido
Tasa de fallido - S.05.1. Cuadro A	Calculada, según las instrucciones de cumplimentación, sobre el principal de los activos titulizados dados de baja del Activo del balance por considerarse remota su recuperación.
Ratio - Activos Fallidos por impagos con antigüedad igual o superior – S.05.4. Cuadro A	Calculada en función del principal de los activos titulizados vivos en el Activo del balance, y que se encuentren a la fecha de reporte en situación de impago superior al número de meses establecido según la definición de dudosos en el folleto informativo.

Los Estados Financieros Públicos se han elaborado de acuerdo con los criterios establecidos en las instrucciones de cumplimentación y en la Circular 2/2016, de 20 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Para cualquier información adicional o aclaración sobre la información reportada se puede consultar en el apartado de Fondos de la página web <https://edt-sg.com/es/fondos.html> o contactar directamente a través de la siguiente dirección de correo electrónico: info@edt-sg.com.



José María Mateos Salgado
NOTARIO
C/ Castelló 66, 1º
Telf. 91 577 52 66 - Fax. 91 431 21 69
28001 MADRID

ES COPIA SIMPLE

NÚMERO TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS -
ESCRITURA de **NOVACIÓN MODIFICATIVA NO
EXTINTIVA** de otra "**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE
CARS ALLIANCE AUTO LOANS SPAIN 2022, FONDO DE
TITULIZACIÓN Y EMISIÓN DE BONOS DE
TITULIZACIÓN**" otorgada por **EUROPEA DE
TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE
FONDOS DE TITULIZACIÓN**» y "**RCI BANQUE, S.A.**" ----

En MADRID, a veinticinco de mayo de dos mil veintitrés. -----

Ante mí, **JOSÉ MARÍA MATEOS SALGADO**, Notario de
Madrid y de su Ilustre Colegio, con vecindad y residencia en esta
misma capital,-----

COMPARECEN

DE UNA PARTE:-----

DON FRANCISCO JAVIER EIRIZ AGUILERA, mayor
de edad, de nacionalidad española, domiciliado profesionalmente
a los fines a los que concurre en este instrumento en Madrid,
calle de Jorge Juan, número 68. Exhibe DNI/NIF 35110889D.----

Y DE OTRA:-----

DOÑA MARÍA ISABEL BUFALÁ RICO, mayor de

edad, de nacionalidad española, domiciliada profesionalmente a los fines a los que concurre en este instrumento en 28108 Alcobendas (Madrid), avenida de Europa, número 1, edificio A. Exhibe DNI/NIF 05285525X. -----

INTERVIENEN

1.º) Don Francisco Javier Eiriz Aguilera en nombre y representación de «**EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN**» (en adelante la "**Sociedad Gestora**" o "**Europea de Titulización**"), con domicilio social en calle Jorge Juan, 68, 28009 Madrid; inscrita en el Censo de Obligados Tributarios de la Administración de Hacienda con el NIF A80514466 (cuya vigencia ha sido comprobada, conforme al artículo 23, párrafo final, de la Ley del Notariado, y a la Comunicación interna 2/2021, de 13 de julio, del Órgano Centralizado de Prevención del Blanqueo de Capitales del Consejo General del Notariado); entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 17 de diciembre de 1992, mediante escritura otorgada el 19 de enero de 1993 ante el notario de Madrid don Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo e inscrita en el



Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8ª, hoja M-89355, inscripción 1ª, con fecha 11 de marzo de 1993. Posteriormente transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el notario de Madrid don Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad en dicho Registro Mercantil. Está asimismo inscrita en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2. Su objeto social, conforme al artículo segundo de sus Estatutos, en su redacción actual tal y como ha sido modificado con motivo de la adaptación de la Sociedad Gestora a la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial (la “**Ley 5/2015**”) se transcribe a continuación: “*La Sociedad tendrá por objeto la constitución, administración, y representación legal de*

los fondos de titulización y de los fondos de activos bancarios en los términos previstos en la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito. Asimismo, podrá constituir, administrar y representar fondos y vehículos de propósito especial análogos a los fondos de titulización, constituidos en el extranjero, de acuerdo con la normativa que sea de aplicación.” -----

Su representación y legitimación para este acto le resultan a este interviniente:-----

a) Del poder que le tiene conferido la Sociedad Gestora en virtud de acuerdo adoptado por su Consejo de Administración en reunión celebrada el día 29 de marzo de 2017, elevado a instrumento público mediante escritura otorgada en Madrid el día 30 de marzo de 2017 ante mí, el infrascrito Notario, con el número 1.172 de mi protocolo, que causó la inscripción 128ª en la hoja registral social. -----

b) Y de la facultad que específicamente para este acto le fue conferida a virtud de acuerdo adoptado por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en fecha 5 de octubre de 2022, según así consta en una certificación extraída del acta correspondiente, expedida en Madrid el día 6 de octubre de 2022 por el Secretario -no consejero- del Consejo de Administración don Juan Álvarez Rodríguez, con el visto bueno del Presidente don Luis Manuel



Megías Pérez, que me entrega dicho interviniente, solicitando de mí, Notario (en el ejercicio de las facultades que tiene conferidas conforme al título representativo precedentemente citado), su protocolización y elevación a instrumento público a los efectos de cumplir lo establecido en el artículo 1.280-5.º del Código Civil, como así lo hago, dejándola unida a esta matriz como **Documento Unido II** y haciendo de su contenido materia propia de esta escritura, y, en consecuencia, integrando sus términos en ésta a todos los efectos -para lo que dicha certificación se da aquí por íntegramente reproducida-, dejándose la voluntad del órgano social que en aquella se plasma, de este modo, formalmente declarada en documento público.-----

2.º) Doña María Isabel Bufalá Rico interviene en nombre y representación de la sociedad mercantil denominada "**RCI BANQUE, S.A.**" (en adelante, el "**Cedente**"), constituida con arreglo a la legislación de Francia. Tiene domicilio social en 15, Rue d'Uzès, 75002 París (Francia). Está inscrita en el Registro Mercantil de París con el número SIREN 306523.358. Tiene por objeto, según asevera su representante, el propio de las entidades de financiación. Tiene abierta sucursal en España con la

denominación de “RCI Banque, Sucursal en España”, inscrita en el Censo de Obligados Tributarios de la Administración de Hacienda de España con el NIF W0014596A, y con domicilio en 28108 Alcobendas (Madrid), avenida de Europa, edificio A, número 1.-----

Su representación le resulta del poder especial que la sociedad le tiene conferido en instrumento suscrito por su Director General Delegado y Director de Financiaciones y Tesorería, don Jean Marc Saugier, en París (Francia) el día 7 de julio de 2022, bajo la fe pública del notario don Alexandre Leroy, ejemplar auténtico del cual (que a los fines de este otorgamiento cabe asimilar a la copia autorizada que prescribe el artículo 221 del Reglamento Notarial), redactado en idioma francés y acompañado de su traducción al español vertida por intérprete jurado, diligenciado con la Apostilla de la Convención de La Haya de 5 de octubre de 1961, exhibe, y del que extraigo yo, Notario, a modo de testimonio, fotocopia fiel que dejo integrada en esta escritura matriz como **Documento Unido I** (el “**título representativo**”).-----

FE DE CONOCIMIENTO, JUICIO DE CAPACIDAD Y CALIFICACIÓN

1.º) Identifico a los comparecientes por sus documentos identificativos exhibidos y reseñados en la comparecencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 23.c) de la Ley del



Notariado. -----

2.º) Respecto de las personas jurídicas aquí representadas, aseveran sus respectivos representantes intervinientes: a) la subsistencia de sus representadas y de su capacidad jurídica; b) que sus datos identificativos esenciales (forma societaria, nacionalidad, denominación, objeto, domicilio y duración), antes expuestos, no han variado; c) que sus respectivas facultades representativas no les han sido revocadas, suspendidas ni limitadas, hallándose, por tanto, íntegramente vigentes; d) que el acto jurídico que formalizan en este instrumento se encuentra comprendido dentro del objeto social de sus respectivas representadas; e) que no actúan en contravención de disposición estatutaria, acuerdo de órgano social o instrucción interna dictada por su mandante que restrinja su poder de representación para este acto. -----

3.º) Respecto de las mismas personas jurídicas concurrentes, asevero yo, notario: a) Que sus datos identificativos han sido extraídos de los propios títulos en virtud de los cuales se ha traído a este acto su representación, reseñados en la intervención; así como, en su caso, de copia/s autorizada/s y/o testimonio/s de

la/s escritura/s que recogen sus respectivas vicisitudes sociales, igualmente referida/s en la intervención, y de la información que brinda el Registro Mercantil Central en la página web www.registradores.org, a la que he efectuado consulta telemática, que incorporo a esta matriz. b) Que las facultades representativas reseñadas me han sido acreditadas exhibiéndoseme en particular para este acto y en cada caso copia autorizada de las escrituras y ejemplar original de la certificación de acuerdos sociales que constituyen los títulos representativos, tal como dicha copia autorizada se define en el artículo 221 del Reglamento Notarial. c) Que la reseña identificativa de dichos títulos es exacta y cierta, y no hay nada en ellos que altere, condicione, modifique o restrinja el alcance de las facultades allí contenidas necesarias a este otorgamiento –lo que dejo expresado con valor de testimonio en relación, conforme permite el Reglamento Notarial.-----

4.º) En cumplimiento de la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10/2010, de 28 de abril, yo, notario, recabada de los respectivos representantes sociales manifestación sobre dicha titularidad real, aseveran ambos que sus representadas se integran en la tipología de las entidades financieras y, por tanto, se trata de entidades de las aludidas en el artículo 9 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, y relacionadas en el artículo 15 del Reglamento para la aplicación de dicha Ley, aprobado por Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo. Respecto de



dichas entidades, las mencionadas normas permiten la simplificación de las medidas de diligencia debidas en la identificación, quedando amparadas en (i) el artículo 7.1 de la misma Ley, que permite determinar el grado de aplicación de tales medidas en función del tipo de cliente y de operación, y (ii) la excepción prevista en el punto “Quinto” de la Comunicación 3/2010 de 6 de julio, del Órgano Centralizado de Prevención del Blanqueo, del Consejo General del Notariado. En razón a lo cual no es preciso individualizar a las personas físicas integrantes de su estructura de propiedad o control. -----

5.º) En vista, pues, de la naturaleza del negocio jurídico que aquí se formaliza, y conforme a las prescripciones del Derecho sustantivo en orden a la capacidad de las personas, asevero yo, notario, de acuerdo con los artículos 164 a 167 del Reglamento Notarial y 98 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, que a mi juicio las facultades representativas acreditadas son suficientes para otorgar esta escritura de **novación modificativa no extintiva de otra de constitución de fondo de titulización y emisión de bonos de titulización**, y que los intervinientes tienen en definitiva la

capacidad necesaria y la legitimación suficiente para hacerlo en el concepto en que actúan. Al efecto, -----

EXPONEN

I.- Que mediante escritura otorgada en Madrid el día 4 de noviembre de 2022 ante mí, el infrascrito notario, con el número 6.929 de mi protocolo, la Sociedad Gestora y el Cedente, formalizaron la “*ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DENOMINADO “CARS ALLIANCE AUTO LOANS SPAIN 2022, FONDO DE TITULIZACIÓN” Y EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN*” (en adelante, la “**Escritura de Constitución**”), por la que fue constituido "**CARS ALLIANCE AUTO LOANS SPAIN 2022, F.T.**", con NIF, número V-72577570 (el “**Fondo**”), de carácter abierto y renovable por el activo y cerrado por el pasivo. -----

II.- El correspondiente folleto de admisión de bonos de titulización (los “**Bonos**”) fue registrado en la CNMV el 3 de noviembre de 2022 con número de registro 11.248 (en adelante, el “**Folleto**”). -----

III.- Los Bonos fueron admitidos a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija con fecha 17 de noviembre de 2022. -----

IV.- El activo del Fondo está compuesto por Derechos de Crédito Iniciales y por Derechos de Créditos Adicionales derivados de préstamos concedidos por el Cedente a personas físicas residentes en España, a la fecha de celebración del



contrato de préstamo correspondiente, con la finalidad de la adquisición de vehículos nuevos o usados concedidos conforme a la Ley 16/2011, de 24 de junio, de contratos de crédito al consumo.-----

V.- En la Fecha de Constitución, RCI Banque Spain otorgó al Fondo un préstamo subordinado (el “Préstamo Subordinado”) de acuerdo con lo previsto en el Folleto y la Escritura de Constitución.- -----

VI.- De acuerdo con el artículo 9 del Reglamento de la Junta de Acreedores del Fondo, con fecha 23 de mayo de 2023, la Sociedad Gestora ha recibido un acuerdo escrito («Written Resolution») (el “**Acuerdo de la Junta de Acreedores**”) formalizado por RCI Banque Spain y RCI Banque, copia del referido documento dejo incorporado a la presente como **Anexo 1**.-----

El antedicho Acuerdo de la Junta de Acreedores indica un cambio a realizar en el inciso relativo a la amortización del Préstamo Subordinado, a los efectos de incluir una forma de cálculo del importe de amortización en cada Fecha de Pago Mensual.- -----

Además, la Sociedad Gestora remitió a la CNMV, con fecha 23 de mayo de 2023, una solicitud de comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 24 de la Ley 5/2015.-----

VII.- Moody's Investors Service España, S.A. ("**Moody's**") y Fitch Ratings Ireland Spanish Branch, Sucursal en España ("**Fitch**" y conjuntamente con Moody's, las "**Agencias de Calificación**"), asignaron el 21 de octubre de 2022 una calificación crediticia definitiva de AA+(sf) y Aa1(sf), respectivamente, a la Clase A de los Bonos (los "**Bonos Calificados**"), quedando la Clase B de los Bonos sin calificar. Los cambios propuestos han sido oportunamente comunicados a las Agencias de Calificación, y no se espera que tales cambios afecten negativamente a las calificaciones otorgadas a los Bonos Calificados.-----

En virtud de lo expuesto, los comparecientes, según intervienen, otorgan la presente Escritura de Novación modificativa no extintiva que se registrará por las siguientes,-----

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- MODIFICACIONES A LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN.-----

A efectos aclaratorios, se incluye en letra cursiva la redacción original; en *letra negrita, cursiva y subrayado* las modificaciones incluidas en la misma: -----



> ÚNICA MODIFICACIÓN.-----

Se modifica la redacción de la Estipulación 16.1 (Contrato de Préstamo Subordinado) de la Escritura de Constitución, de tal manera que esta estipulación pasará a tener el siguiente tenor literal: -----

“El Préstamo Subordinado, por su carácter subordinado, estará postergado en rango respecto a los demás acreedores del Fondo en los términos previstos en el apartado 3.4.7 de la Información Adicional y la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución, incluidos, pero no sólo, los Bonistas”.

La amortización del Préstamo Subordinado será por un importe equivalente a la diferencia positiva (si la hubiere) entre: -----

----- (a) el principal pendiente de reembolso del Préstamo Subordinado a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago Mensual correspondiente; y -----

----- (b) el importe del Nivel Necesario de la Reserva General a la Fecha de Pago Mensual correspondiente. -----

(A estos efectos, cualquier importe de amortización devengado en una Fecha de Pago Mensual conforme al cálculo

anterior que, por falta de liquidez, no fuera rembolsado, será pagadero en la Fecha de Pago Mensual inmediatamente posterior y con preferencia sobre el importe de reembolso que se devengue (en su caso) en tal Fecha de Pago Mensual;”-----

RCI Banque España renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación frente al Fondo que de otro modo pudiera haberle sido concedido en virtud de cualquier contrato que mantenga con el Fondo. -----

SEGUNDA.- INTERPRETACIÓN.— — — — —

En la presente Escritura de Novación, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que en la Escritura de Constitución, salvo que sean expresamente definidos en la presente Escritura de Novación, en cuyo caso tendrán el significado que en ésta se indique. -----

TERCERA.- PERSISTENCIA DEL RESTO DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN.-----

Quedan en vigor todos los demás antecedentes y estipulaciones de la Escritura de Constitución del Fondo, que no sean consecuencia de la modificación efectuada por la presente. -

CUARTA.- FECHA DE EFECTIVIDAD. -----

Las Partes acuerdan que la presente Escritura de Novación, entrará en vigor desde la Fecha de Pago Mensual del día 26 de junio de 2023 (inclusive), siempre y cuando de forma previa a esta fecha se haya inscrito la misma en los registros oficiales de



la CNMV. -----

QUINTA.- GASTOS.-----

Todos los gastos derivados del otorgamiento y ejecución de la presente Escritura de Novación serán por cuenta del Fondo.—

La presente escritura ha sido redactada conforme a minuta facilitada por las Partes. -----

RESERVAS Y ADVERTENCIAS LEGALES

Quedan hechas verbalmente por mí, notario, las reservas de derechos y advertencias de deberes legalmente pertinentes conforme a las leyes, y se consignan expresamente además, a los efectos oportunos, las que siguen.-----

Respecto de la trascendencia de las manifestaciones formuladas. Este instrumento público prueba el hecho que motiva su autorización y la fecha de ésta y, en cuanto a las declaraciones hechas por los comparecientes (cuando su contenido no se ha deducido de los documentos y/o títulos mostrados y reseñados), que las mismas se han formulado y quién ha sido su autor (conforme al artículo 1.218 del Código Civil), pero no la veracidad intrínseca de las mismas (es decir, su sinceridad o la ausencia de simulación en ellas), sin perjuicio del

principio general de protección debida a los terceros de buena fe.

Así, se advierte específicamente respecto de las **afirmaciones de hechos** (en particular, sobre circunstancias personales identificativas, la causa y el objeto del otorgamiento) y **declaraciones de voluntad** de los comparecientes, sobre la trascendencia que la ley atribuye a la veracidad en las mismas y de la responsabilidad contraída al formularlas, habida cuenta de que: a) la manifestación falsa o inexacta proveniente del declarante será atribuible al mismo (conforme establecen especialmente los artículos 174 y 172, párr. 2º del Reglamento Notarial); y b) por aplicación del principio general de protección de la buena fe y la doctrina de los actos propios que de él deriva, el ordenamiento jurídico puede negar su protección a quienes declaran una voluntad y adoptan después un comportamiento contradictorio con ella, por vulnerar así las expectativas razonables creadas en la otra parte. -----

Respecto de la fiscalidad aplicable.- Se advierte de la obligación del pago de los impuestos que eventualmente graven los actos o negocios jurídicos formalizados en esta escritura; de las normas existentes sobre devengo de dichos impuestos, conforme a las cuales surge para los sujetos pasivos la obligación del pago de los mismos; del plazo del que se dispone a partir de dicho devengo para presentar las pertinentes declaraciones tributarias y efectuar en su caso el ingreso correspondiente, y de



mi obligación como notario de remitir a la Hacienda Pública noticia del presente otorgamiento; así como de las responsabilidades en que puede eventualmente incurrirse en el caso de no efectuarse la presentación de las declaraciones tributarias exigibles.-----

En consecuencia con lo anterior, procede advertir que las obligaciones tributarias derivadas de los actos formalizados en esta escritura surgirán y se exigirán (i) con arreglo a la verdadera naturaleza jurídica del hecho, acto o negocio realizado, cualquiera que sea la forma o denominación que los interesados le hubieran dado, y (ii) en tanto que concurren objetivamente los elementos definidores de la tributación correspondiente, es decir: el hecho imponible (circunstancia jurídica o económica fijada por la ley como desencadenante de la obligación de tributar), y el devengo (momento en el que se entiende realizado el hecho imponible y en el que se produce el nacimiento de la obligación tributaria), que contemplan las normas reguladoras del impuesto en cada caso aplicable, a las que habrá que estar, junto a la jurisprudencia que las interpreta, para determinar con exactitud y corrección los impuestos que concretamente se devenguen con

causa en los actos contenidos en esta escritura, máxime a la vista del principio general conforme al cual la ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (art. 6.1.º Código Civil) y a lo establecido en el artículo 179 de la Ley General Tributaria, conforme al cual el contribuyente no será responsable de infracción tributaria cuando haya puesto la diligencia necesaria en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. -----

Respecto de la expedición de copias de esta escritura.

Conforme al artículo 249.1 del Reglamento Notarial, la copia autorizada de esta escritura será expedida en el plazo de los cinco (5) días hábiles siguientes al de hoy. Por excepción, en caso de solicitud de presentación telemática en los registros públicos, los interesados aceptan que la copia les sea entregada con posterioridad, una vez se hayan recogido en la matriz, mediante las pertinentes diligencias, los trámites de presentación, confirmación de recepción por el registrador y su calificación; con independencia, en cualquier caso, de su derecho a solicitar y obtener otras copias en el ínterin, para los fines que convengan a sus intereses. -----

Respecto de la protección de datos. De conformidad con lo previsto en el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) y en la legislación notarial: **#1.** Los datos personales de los comparecientes, necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial,



serán objeto de tratamiento en esta notaría conforme a lo previsto en la legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. **#2.** La comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose los comparecientes obligados a facilitar los mismos, previamente informados de que la consecuencia de no hacerlo sería la imposibilidad de autorizar este instrumento público. **#3.** La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir con la normativa para la autorización de este instrumento, su facturación, seguimiento posterior y demás funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de la que pueden derivarse decisiones automatizadas autorizadas por la Ley y adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas normativamente, incluyendo la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo por las autoridades competentes. **#4.** Los datos se conservarán con carácter confidencial en la medida en que ello sea compatible con la naturaleza de este instrumento como documento público, y, por

tanto, teniendo en cuenta el acto voluntariamente hecho público con él y la circulación que se prevé para el mismo en el tráfico jurídico. #5. El notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al notario que suceda o sustituya al actual en esta notaría. #6. Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del notario o de quien le sustituya o suceda, y, en cualquier caso, mientras se mantenga la relación con el interesado. #7. Los comparecientes pueden ejercitar ante el notario sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento. Asimismo, tienen derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control. #8. Si los comparecientes, por la índole de su intervención, han facilitado datos de persona distinta, deberán haberle informado previamente de todo lo establecido por las normas de protección de datos para los casos en que los datos personales no se obtienen del interesado. -----

OTORGAMIENTO

Informados los comparecientes de su derecho a leer por sí mismos esta escritura, lo ejercitan, leyéndola íntegramente. Además, yo, notario, les reitero su contenido en la forma sumaria precisa para el cabal conocimiento de su alcance y efectos. Tras todo ello, hacen constar haber quedado debidamente informados



de su contenido y prestan a éste su libre consentimiento.-----

AUTORIZACIÓN

Y yo, el notario, DOY FE: -----

a) De haber identificado a los comparecientes por medio de sus documentos identificativos reseñados en la comparecencia, que me han sido exhibidos. -----

b) De que los comparecientes, a mi juicio, tienen capacidad y están legitimados para el presente otorgamiento en el concepto de su intervención. -----

c) De que este otorgamiento se adecua a la legalidad.-----

d) De que tras la lectura de este instrumento, de cuyo derecho a efectuar por sí he advertido a los comparecientes y del que han usado, reiterándoles yo, notario, además, sus puntos esenciales con la extensión necesaria para el cabal conocimiento de su alcance y efectos, aquéllos han manifestado quedar debidamente informados y prestar su consentimiento libremente.-

e) Y de todo lo demás pertinente y de que este instrumento público se extiende sobre papel timbrado exclusivo para documentos notariales, en once folios de serie HE, números: 5131528 y los siguientes correlativos hasta el presente inclusive,



Res.: Written Resolution.

Organ: Meeting of Creditors.

Fund: Cars Alliance Auto Loans Spain 2022, F.T. (the "**Fund**").

CC: Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T. (the "**Management Company**").

Date: 17 May 2023.

BY E-MAIL

WHEREAS

- (a) Reference is made to (i) the trading prospectus registered with CNMV on 3 November 2022, under registry number 11.248 (the "**Prospectus**"); and (ii) the deed of incorporation of the Fund executed before the notary public of Madrid, Mr. José María Mateos Salgado, under number 6.929 of his registries on 4 November 2022 (the "**Deed of Incorporation**").
- (b) Capitalized terms used herein that are not otherwise defined shall have the meanings ascribed thereto or incorporated by reference in the Prospectus or in the Deed of Incorporation, as the case may be.
- (c) The rules for the Fund's Meeting of Creditors are established in the Prospectus and the Deed of Incorporation (the "**Rules for the Meeting of Creditors**").
- (d) Under article 9 of the Rules for the Meeting of Creditors: "*A Written Resolution in relation to an Ordinary Resolution or an Extraordinary Resolution is validly passed when it has been signed by or on behalf of: (i) the Noteholders holding one hundred per cent (100%) of the Outstanding Principal Balance of the Notes of the relevant Class or Classes affected by such resolution; and/or (ii) by and on behalf of the and Other Creditors holding one hundred per cent (100%) of the outstanding principal held by the Other Creditors.*"
- (e) This document is designated as a written resolution under article 9 of the Rules for the Meeting of Creditors (the "**Written Resolution**").
- (f) In this regard, the following entities execute this Written Resolution as holders of instruments in the following capacities:

Holder	Capacity	ISIN	Notes No.	%	Other
RCI Banque S.A.	Noteholder.	ES0305679005	11,200	100%	N/A
RCI Banque S.A., Sucursal en España.	Noteholder.	ES0305679013	1,077	100%	N/A
RCI Banque S.A., Sucursal en España.	Other Creditor.	N/A	N/A	100%	Subordinated Loan Provider.

Hereby, under this Written Resolution, the Noteholders and the Other Creditor of the Fund adopt, in accordance with the provisions of Article 9 ("*Written Resolution*"), Article 10 ("*Matters requiring an Extraordinary Resolution*") and Article 11 ("*Reserved Matters*") of the Rules for the Meeting of Creditors the following:

EXTRAORDINARY RESOLUTION

FIRST. Amendment of the Deed of Incorporation in order to adapt the redemption amount of the Subordinated Loan.

The Subordinated Loan Agreement is established in the clause 16.1 of the Deed of Incorporation, reflecting the content of section 3.4.4.1 of the Additional Information of the Prospectus.

The following amendment shall be made:

Unique modification

Amendment of the clause 16.1 of the Deed of Incorporation as follows (additional text marked in blue, underlined and bold):

Given that this Subordinated Loan is a subordinated loan, it will be postponed in ranking as regards the rest of creditors of the Fund pursuant to the terms of sections 3.4.7.2 and 3.4.7.3 of the Additional Information and the 20th provision of this Deed of Incorporation, including, but not limited to, the Noteholders.

The amortisation of the Subordinated Loan will be made in an amount equal to the positive difference (if any), between:

(a) the principal outstanding under the Subordinated Loan as per the Determination Date prior to the relevant Monthly Payment Date, and

(b) the amount of the General Reserve Required Level in that relevant Monthly Payment Date.

(For these effects, any redemption amount accrued on any Monthly Payment Date under the above calculation that, due to lack of liquidity, is not redeemed, will be payable in the immediately next Monthly Payment Date and with priority over the redemption amount that may be accrued (if any) on that Monthly Payment Date).

RCI Banque Spain specifically and irrevocably waives any right of set-off against the Fund that could otherwise have been granted to it by virtue of any agreement entered into with the Fund.

SECOND. Authorisation and delegation.

The Noteholders and the Other Creditor authorize the execution of a modification of the Deed of Incorporation («*novación modificativa no*



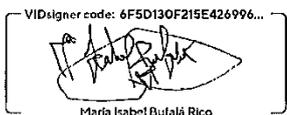
extintiva) and as many public and private documents considered by the Management Company as necessary or appropriate for the full effectiveness of the resolutions approved under this Written Resolution.

The above is subject to the terms and conditions set out in the draft of request to the Spanish Securities Exchange Commission («CNMV»), to be filed by the Management Company, enclosed to this resolution as **Annex**.

This Written Resolution includes a delegation of powers to the Management Company (i) for the interpretation, execution, notarization and registration of the resolutions to be passed at the General Meeting (if and to the extent necessary); (ii) to publish any other relevant information («*otra información relevante*») that may be appropriate; and (iii) to remedy any errors or omissions with further power to execute any public or private documents that may be necessary or appropriate for the full effectiveness of the resolutions approved under this Written Resolution or to supplement the resolutions with any comments by any authorities, whether domestic or international, that may be made by, among others, the Spanish Securities Exchange Commission («CNMV»), «AIAF Mercado de Renta Fija», «Bolsas y Mercados Españoles», etc.

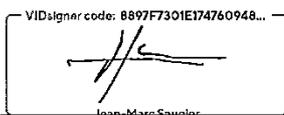
Executed on the heading date by:

RCI BANQUE S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA

VIDsigner code: 6F5D130F215E426996...

María Isabel Bufalá Rico

Name: María Isabel Bufalá Rico
Place: Madrid

RCI BANQUE S.A.

VIDsigner code: 8897F7301E174760948...

Jean-Marc Saugier

Name: Jean-Marc Saugier
Place: Paris

SOLICITUD DE COMPROBACIÓN POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES ("CNMV") DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 5/2015, DE 27 DE ABRIL DE FOMENTO DE LA FINANCIACIÓN EMPRESARIAL ("LEY 5/2015").

Re: Modificación de la Escritura de Constitución del Fondo de Titulización Cars Alliance Auto Loans Spain 2022 (el "**Fondo**").

De: Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T. (la "**Sociedad Gestora**").

Fecha: [•] de mayo de 2023.

1.- REFERENCIAS Y DEFINICIONES

Hacemos referencia a lo siguiente:

- (a) el folleto de admisión registrado en la CNMV el 3 de noviembre de 2022, con nº de registro oficial 11.248 (el "**Folleto**"); y
- (b) la escritura de constitución del Fondo, otorgada ante el notario de Madrid D. José María Mateos Salgado, con el número 6.929 de su protocolo (la "**Escritura de Constitución**") el 4 de noviembre de 2022 (la "**Fecha de Constitución**").

Salvo que se establezca lo contrario en esta carta, los términos utilizados en mayúscula y no definidos en la misma tendrán el significado que se les atribuya en la Escritura de Constitución.

2.- ANTECEDENTES

En virtud de la antedicha Escritura de Constitución, el Fondo emitió bonos (los "**Bonos**") por un importe igual a 1.227.700.000.-€, que están admitidos a negociación en AIAF Mercado de Renta Fija, todo ello en los términos descritos en la Escritura de Constitución. El importe total de la emisión de Bonos consta de las siguientes dos (2) clases de Bonos (la "**Clase A**" y la "**Clase B**", respectivamente):

Clase	ISIN	Importe unitario	Nº de bonos	Importe total	Representación
Clase A	ES0305679005	100.000	11.200	1.120.000.000	Anotaciones en cuenta
Clase B	ES0305679013	100.000	1.077	107.700.000	Anotaciones en cuenta



Los Bonos Clase A (los "**Bonos Calificados**") han sido objeto de calificación por Fitch Ratings Ireland Spanish Branch, Sucursal en España ("**Fitch**") y Moody's Investors Service España, S.A. ("**Moody's**" y, conjuntamente con Fitch, las "**Agencias de Calificación**"), siendo la calificación de los mismos actualmente la siguiente:

Clase	ISIN	Fitch	Moody's
Clase A	ES0305679005	AA+(sf)	Aa1(sf)
Clase B	ES0305679013	Sin calificación	Sin calificación

En virtud del contrato de suscripción de Bonos firmado en la Fecha de Constitución (el "**Contrato de Suscripción**"), los Bonos de la Clase A y los Bonos de la Clase B fueron suscritos por RCI Banque, S.A. ("**RCI Banque**") y por RCI Banque S.A., Sucursal en España ("**RCI Banque Spain**"), respectivamente.

En la presente fecha, la titularidad sobre los Bonos se distribuye de la siguiente manera, siendo RCI Banque y RCI Banque Spain titulares de la totalidad de los Bonos de la Clase A y los Bonos de la Clase B, respectivamente:

Clase	ISIN	Nº de bonos	Proporción	Titular
Clase A	ES0305679005	11.200	100%	RCI Banque S.A.
Clase B	ES0305679013	1.077	100%	RCI Banque S.A., Sucursal en España

Los Bonos emitidos por el Fondo están respaldados por derechos de crédito (los "**Derechos de Crédito**") derivados de préstamos concedidos por RCI Banque Spain (el "**Originador**") a personas físicas residentes en España a la fecha de celebración del contrato de préstamo correspondiente, con la finalidad de la adquisición de vehículos nuevos o usados concedidos conforme a la Ley 16/2011, de 24 de junio, de contratos de crédito al consumo (los "**Préstamos**"). El Fondo tiene carácter abierto y renovable por el lado del activo, ya que (i) en él se agrupan los Derechos de Crédito Iniciales cedidos en Fecha de Constitución en virtud del Contrato Marco de Cesión de Derechos de Crédito, y (ii) se renueva durante el Periodo Revolving mediante la cesión de Derechos de Crédito Adicionales de conformidad con lo establecido en la Escritura de Constitución y en el Contrato Marco de Cesión de Derechos de Crédito.

En la Fecha de Constitución, RCI Banque Spain otorgó al Fondo un préstamo subordinado (el "**Préstamo Subordinado**") de acuerdo con lo previsto en el Folleto y la Escritura de Constitución.

RCI Banque S.A., Sucursal en España, es contraparte del Fondo en las siguientes capacidades (todo ello en los términos previstos en la Escritura de Constitución):

- (a) Originador,
- (b) Cedente,
- (c) Administrador, y
- (d) Proveedor del Préstamo Subordinado.

3.- EXPOSICIÓN DE LA MODIFICACIÓN

La Escritura de Constitución establece en su Estipulación 16.1 un apartado relativo al Contrato de Préstamo Subordinado. Tal estipulación no incluye ninguna fórmula de cálculo de un importe de amortización en cada Fecha de Pago Mensual relativo al Préstamo Subordinado.

De acuerdo con el artículo 9 del Reglamento de la Junta de Acreedores del Fondo, con fecha [●] de mayo de 2023, la Sociedad Gestora ha recibido un acuerdo escrito («*Written Resolution*») (el "**Acuerdo de la Junta de Acreedores**") formalizado por RCI Banque Spain y RCI Banque, en las siguientes capacidades:

Firmante	Capacidad
RCI Banque	Titular de la totalidad de los Bonos de la Clase A.
RCI Banque Spain	Titular de la totalidad de los Bonos de la Clase B.
RCI Banque Spain	Otro Acreedor: en calidad de contraparte del Fondo como acreedor del Préstamo Subordinado.

El antedicho Acuerdo de la Junta de Acreedores indica un cambio a realizar en la Escritura de Constitución, relativo a la amortización del Préstamo Subordinado, a los efectos de incluir una forma de cálculo del importe de amortización en cada Fecha de Pago Mensual

La Sociedad Gestora, al amparo del Acuerdo de la Junta de Acreedores, pretende llevar a cabo una única modificación en la Escritura de Constitución en los términos previstos en el mismo, que se exponen en el siguiente apartado.

4.- MODIFICACIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN

A efectos aclaratorios, se incluye en *letra cursiva y subrayada* la redacción original; en ***letra negrita, cursiva y subrayada*** las modificaciones a realizar en la misma.

4.1.- Única modificación



Se modifica la redacción de la Estipulación 16.1 (*Contrato de Préstamo Subordinado*) de la Escritura de Constitución, de tal manera que esta estipulación pasará a tener el siguiente tenor literal:

El Préstamo Subordinado, por su carácter subordinado, estará postergado en rango respecto a los demás acreedores del Fondo en los términos previstos en el apartado 3.4.7 de la Información Adicional y la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución, incluidos, pero no sólo, los Bonistas.

La amortización del Préstamo Subordinado será por un importe equivalente a la diferencia positiva (si la hubiere) entre:

(a) el principal pendiente de reembolso del Préstamo Subordinado a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago Mensual correspondiente; y

(b) el importe del Nivel Necesario de la Reserva General a la Fecha de Pago Mensual correspondiente.

(A estos efectos, cualquier importe de amortización devengado en una Fecha de Pago Mensual conforme al cálculo anterior que, por falta de liquidez, no fuera reembolsado, será pagadero en la Fecha de Pago Mensual inmediatamente posterior y con preferencia sobre el importe de reembolso que se devengue (en su caso) en tal Fecha de Pago Mensual;"

RCI Banque España renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación frente al Fondo que de otro modo pudiera haberle sido concedido en virtud de cualquier contrato que mantenga con el Fondo.

5.- SOLICITUD

Por la presente, instamos a la CNMV a iniciar el proceso de modificación de la Escritura de Constitución, en virtud de lo dispuesto en el artículo 24.2, inciso (a) de la Ley 5/2015.

6.- ENTRADA EN VIGOR

Estas modificaciones serán efectivas desde la Fecha de Pago Mensual del día [•] de [•] de 2023 (inclusive), siempre y cuando de forma previa a esta fecha se haya otorgado la escritura de modificación de la Escritura de Constitución y se haya inscrito la misma en los registros oficiales de la CNMV.

7.- OTROS

Les confirmamos, en nuestra calidad de Sociedad Gestora del Fondo, los siguientes extremos:

(a) que la Junta de Acreedores, ha acordado en los términos previstos en el Reglamento de la Junta de Acreedores, llevar a cabo la

modificación de la Escritura de Constitución en los términos previstos en la presente solicitud; y

- (b) que los cambios propuestos han sido oportunamente comunicados a las Agencias de Calificación, y no se espera que tales cambios afecten negativamente a las calificaciones otorgadas a los Bonos Calificados.

Sin otro particular, les saluda atentamente,

EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., S.G.F.T.

D. [•]



DOCUMENTO UNIDO I

APODERAMIENTO DE RCI BANQUE, S.A.

7 juillet 2022

RCI BANQUE

PROCURATION
Monsieur Jean Marc SAUGIER

AL / 21209741



Céline Bigueur-Picard
Alexandre Leroy
Marie Moguilewsky

25, rue Guillaume Tell 75017 Paris



DROITS D'ENREGISTREMENT
SUR ÉTAT : 25 €

21209741
ALJFD/
L'AN DEUX MILLE VINGT-DEUX,
LE SEPT JUILLET
A PARIS 2^{ème} arrondissement, 15 rue d'Uzès, au siège de la Société RCI
Banque S.A.

Maitre Alexandre LEROY Notaire Associé de la Société par Actions
Simplifiée « Céline BIGUEUR-PICARD; Alexandre LEROY et Marle
MOGULEWSKY », titulaire d'un Office Notarial à PARIS 17^{ème}, 25 rue
GUILLAUME Tell,

A reçu le présent acte contenant procuration à la requête de la personne
ci-après désignée.

Monsieur Jean Marc SAUGIER, en sa qualité de Directeur Général Délégué
et Directeur Financements et Trésorerie de RCI Banque S.A., société de Droit
Français, dont le Siège social est sis à 15, Rue D'Uzes - 75002 PARIS, inscrite au
Registre de Commerce et des sociétés de Paris sous le numéro SIREN 306523 358,
dument habilité à cet effet, selon les Extraits du Procès-verbal des délibérations du
Conseil d'administration du 3 décembre 2021, concernant la délégation de pouvoirs
en faveur, entre autres, de M. SAUGIER, et l'Extrait des Procès-verbal des
délibérations du Conseil d'administration du 1er décembre 2020, de ladite Société,
concernant l'accord du Conseil pour la Titrisation publique retail Espagne (autorisé en
2019) : autorisation de nommer des Arrangeurs, et de créer un nouveau Fonds de
Titrisation en 2022 et d'émettre à jusqu'à DEUX MILLIARDS D'EUROS
(2.000.000.000,-€) dans un format public partiellement ou totalement retenu ; les
deux extraits étant joints à cette procuration,

DONNE PROCURATION

Pour obtenir l'enregistrement par la Comisión Nacional del Mercado de
Valores (la "CNMV") du prospectus (le "Prospectus"), établi conformément aux
dispositions du "Règlement (UE) 2017/1129 du Parlement européen et du Conseil du
14 juin 2017 concernant le prospectus à publier en cas d'offre au public de valeurs
mobilières ou en vue de l'admission de valeurs mobilières à la négociation sur un
marché réglementé, et abrogeant la directive 2003/71/CE " (le "Règlement
Prospectus"), ainsi que le "Règlement délégué (UE) 2019/980 de la Commission du

u
12)

14 mars 2019 complétant le règlement sur les prospectus ", et pour céder les créances privées (les " droits de crédit ") découlant de prêts ou d'autres types d'actifs de crédit, qui ont été accordés par RCI BANQUE, S. A., SUCURSAL EN ESPAÑA (ci-après, le "Cédant") pour financer l'acquisition de véhicules, à un fonds de titrisation, (i) ouvert quant à ses actifs, et (ii) fermé quant à ses passifs, appelé "CARS ALLIANCE AUTO LOANS SPAIN 2022, FONDO DE TITULIZACIÓN", ou par tout autre nom convenu, y compris "CARS ALLIANCE AUTO LOANS SPAIN 2022" ou "CAALS 2022" (ci-après, le "Fonds"), créé à cet effet par EUROPEA DE TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S. A. (ci-après, la "société de gestion"), le tout aux conditions suivantes :

(i) Règlement (UE) 2017/2402 du Parlement européen et du Conseil du 12 décembre 2017 établissant un cadre général pour la titrisation et créant un cadre spécifique pour la titrisation simple, transparente et standardisée, ainsi que toute règle ou technique de mise en œuvre (ci-après, le " Règlement (UE) 2017/2402 ") ;

(ii) la loi 5/2015 du 27 avril 2015 relative à la promotion du financement des entreprises (ci-après, la " loi 5/2015 ") ;

(iii) le RDL 4/2015, du 23 octobre, approuvant le texte révisé de la loi sur le marché des valeurs mobilières (ci-après, la " loi sur le marché des valeurs mobilières ") ;

(iv) le RD 878/2015, du 2 octobre, relatif à la compensation, au règlement et à l'enregistrement des valeurs mobilières représentées par des inscriptions en compte, au régime juridique des dépositaires centraux de titres et des contreparties centrales et aux exigences de transparence pour les émetteurs de valeurs mobilières admises à la négociation sur un marché secondaire officiel (ci-après, le " décret royal 878/2015 ") ;

(v) le RD 1310/2005, du 4 novembre, qui met partiellement en œuvre la loi sur le marché des valeurs mobilières, en ce qui concerne l'admission à la négociation de valeurs mobilières sur les marchés secondaires officiels, les offres publiques de vente ou de souscription et le prospectus requis à ces fins (ci-après, le "RD 1310/2005") ; et

(vi) d'autres lois et règlements applicables.

Le Fonds présente les caractéristiques suivantes :

(i) L'encours des créances privées est égal ou inférieur à DEUX MILLIARDS D'EUROS (2.000.000.000.-€). Ce montant est le montant principal des prêts ou des créances privées, à l'exclusion des intérêts.

(ii) Les prêts ou créances cédés sont identifiés dans l'acte constitutif du Fonds et/ou dans le contrat de cession des créances qui peut être conclu par le cédant et le gestionnaire, au nom et pour le compte du Fonds.

(iii) Il émettra des obligations de titrisation pour un montant total maximum de DEUX MILLIARDS D'EUROS (2 000.000.000.-€) et la valeur nominale unitaire par obligation sera de CENT MILLE EUROS (100.000.-€) (ci-après, l'"Émission" ou l'"Émission d'Obligations" et les "Obligations").

(iv) La cession de chacun des prêts ou droits de crédit susmentionnés est effectuée conformément aux termes de l'article 17 de la loi 5/2015 susmentionnée.

(v) Il sera constitué par la signature d'un acte de constitution du Fonds et de l'émission d'obligations (l'" Acte de constitution "), conformément aux dispositions qui y sont énoncées, et selon les termes de la présente résolution et de toutes les autres jugées nécessaires ou utiles.



(vi) Il sera créé à cet effet, géré et représenté par la Société de Gestion, entité dont le siège social est situé calle Jorge Juan, 68 (2º) 28009 Madrid (Espagne) et dont le numéro d'identification fiscale est A/B0514466, constituée par acte public passé devant le notaire de Madrid, M. Roberto Blanquer Uberos, le 19 janvier 1993, sous le numéro 117 de son protocole ; et inscrite au Registre du Commerce de Madrid au volume 5.461, livre 0, folio 49 de la section 8, page numéro M 89355, inscription 1 et au Registre des Sociétés de Gestion de Fonds de Titrisation sous le numéro 2.

(vii) En conséquence de ce qui précède, il est résolu d'autoriser la Société de gestion, aux fins de l'article 408.2 du Règlement sur le registre des sociétés, à demander et à utiliser, le cas échéant, le nom du nouveau Fonds.

En faveur de M. Carlos de la Torre Gil, de nationalité espagnole, majeur, avec un numéro d'identification fiscale valide 11.724.831Y, M. Juan Andrés García Alonso, de nationalité espagnole, majeur, avec numéro d'identification fiscale valide 07967230N et Mme María Isabel Bufalá Rico, de nationalité espagnole, majeure, avec numéro d'identification fiscale valide 05285525X, tous domiciliés à Avenida de Europa, 1 Edificio A., 28108 Alcobendas (Madrid), qui sont autorisés à ce que chacun d'entre eux indistinctement puisse, dans les termes les plus larges, exercer, au nom et pour le compte du Mandant, en exécution des formalités requises par la législation espagnole concernant l'opération de TITRISATION ET CESSIION DE CRÉANCES, les facultés décrites ci-après :

(i) Sélectionner les prêts ou les créances privées à céder au Fonds.

(ii) Déterminer toutes les conditions de la mission, dans les termes qu'ils jugent appropriés.

(iii) Effectuer les actes et signer les documents publics et/ou privés qu'ils jugent appropriés ou nécessaires, tant en ce qui concerne la cession des actifs susmentionnés qu'en ce qui concerne la constitution du Fonds, selon les modalités qu'ils jugent appropriées, le tout en vue de leur regroupement dans ledit Fonds.

(iv) Se présenter devant un notaire, avec les représentants dûment autorisés du gestionnaire, pour signer l'acte de constitution du Fonds et tout autre document lié à la constitution du Fonds.

(v) Souscrire et/ou souscrire et/ou placer tout ou partie des obligations émises par le Fonds, ainsi que tout autre instrument représentatif des engagements du Fonds.

(vi) Accorder, conclure et/ou octroyer tout contrat de crédit, de prêt, subordonné ou non, de cession de droits de crédit, de gestion et/ou de souscription et/ou de placement, de lignes de crédit subordonnées ou de liquidité, de swap/s ou de cap, de garantie, d'organisme payeur, d'organisme financier, de dépôt, d'ouverture de compte, d'administration de prêts ou de droits de crédit, de soutien administratif, subordonné ou non, ou tout autre contrat similaire, ainsi que tout autre contrat requis par la structure du Fonds avec toute entité et selon les termes et conditions qu'ils jugent appropriés, en fournissant les déclarations et garanties et en concluant les autres contrats qu'ils jugent appropriés, avec toute entité et selon les termes et conditions qu'ils jugent appropriés, d'administration, subordonnés ou non, ou similaires, ainsi que tout autre contrat requis par la structure du Fonds, avec toute entité et selon les termes et conditions qu'ils jugent appropriés, en fournissant les déclarations et garanties et en assumant les engagements et obligations qu'ils jugent nécessaires ou appropriés par rapport à leur contenu et, en particulier, par rapport aux droits de crédit et aux obligations.

(vii) En ce qui concerne les documents publics et/ou privés et autres contrats qu'ils jugent appropriés d'exécuter, les mandataires susmentionnés sont habilités à

[Signature]

déterminer les conditions et à exécuter l'Acte de Constitution du Fonds et/ou la politique de cession des Droits de Crédit, tout document public ou privé requérant la cession des Droits de Crédit et des Obligations, ainsi que tout autre document public ou privé requérant la cession des Droits de Crédit, un document public ou privé exigeant la cession des droits de crédit et tout autre contrat ou document requis par la structure du Fonds, le tout en relation avec le rôle de l'entité en tant que cédant des prêts ou des droits de crédit et avec toute autre fonction que les fondés de pouvoir jugent appropriée pour que l'entité assume en relation avec ledit Fonds.

(viii) Convenir des modalités d'administration ou de gestion des créances ou des droits de crédit cédés au Fonds, y compris l'octroi de toute procuration, aussi large que nécessaire en droit, au gestionnaire du Fonds, ou à tout tiers lié au Fonds.

(ix) Autoriser la Société de Gestion, aux fins de l'article 408.2 du Règlement du Registre des Sociétés, à demander et à utiliser tout nom du nouveau Fonds, autre que celui indiqué ci-dessus, y compris le nom "CARS ALLIANCE AUTO LOANS SPAIN 2022" ou "CAALS 2022".

(x) comparaître et/ou déposer, devant un notaire, le registre du commerce, la CNMV ou tout autre organisme public, la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (IBERCLEAR) et AIAF, Mercado de Renta Fija, en relation avec tout document relatif au transfert d'actifs et à la constitution du Fonds, en élevant au rang de registre public toute certification des résolutions adoptées par cet organisme en relation avec celui-ci.

(xi) Une fois le Fonds constitué, remplacer (et/ou racheter) les droits de crédit ou les autres actifs de crédit cédés dans les conditions établies dans l'Acte constitutif du Fonds et/ou dans la politique de cession.

(xii) Corriger, compléter, rectifier, ratifier, modifier ou étendre les résolutions précédentes dans la mesure et de la manière qu'ils jugent nécessaires (y compris la signature d'actes de correction, de rectification, de ratification ou de modification, ou de tout autre document public ou privé) pour la cession des droits de crédit et la constitution du Fonds.

(xiii) Faire les déclarations qui peuvent être nécessaires ou appropriées en vertu du droit applicable en relation avec l'implication de l'Initiateur dans la constitution du Fonds et l'émission d'obligations et pendant la durée de celle-ci, y compris, sans limitation, toute déclaration de prise en charge du contenu du prospectus devant la CNMV ou toute autorité compétente et/ou tout certificat de solvabilité.

(xiv) Aux fins de se conformer aux obligations découlant (i) du règlement (UE) 2017/2402 ; (ii) des normes techniques réglementaires et des normes de mise en œuvre technique ; et/ou (iii) des lignes directrices de l'Autorité bancaire européenne ("EBA" en anglais) et de l'Autorité européenne des marchés financiers ("ESMA" en anglais), prendre les mesures qui peuvent être nécessaires ou souhaitables, y compris la signature de documents publics et/ou privés, selon ce qui est jugé approprié, en rapport avec les obligations qui en découlent. En particulier, de prendre toute mesure prévue au chapitre 2 dudit règlement (UE) 2017/2402 et, le cas échéant, toute mesure qui pourrait être requise en vertu du chapitre 4 dudit règlement (UE) 2017/2402 et de la possibilité que l'opération de titrisation décrite puisse être considérée comme "simple, transparente et standardisée".

(xv) Le cas échéant, pour se conformer aux obligations découlant (i) du règlement (UE) 2017/2401 du Parlement européen et du Conseil du 12 décembre 2017 modifiant le règlement (UE) 575/2013 relatif aux exigences prudentielles applicables aux établissements de crédit et aux entreprises d'investissement ; (ii) Règlement délégué (UE) 2018/1221 de la Commission du 1er juin 2018 modifiant le règlement délégué (UE) 2015/35 en ce qui concerne le calcul de l'exigence de fonds

m

9/13



5

propres règlements pour les titrisations et les titrisations simples, transparentes et standardisées détenues par les entreprises d'assurance et de réassurance ; ou (iii) le règlement délégué (UE) 2018/1620 de la Commission du 13 juillet 2018 modifiant le règlement délégué (UE) 2015/61 de la Commission complétant le règlement (UE) 575/2013 du Parlement européen et du Conseil en ce qui concerne l'exigence de couverture en liquidités applicable aux établissements de crédit, prendre toute mesure nécessaire ou appropriée, y compris la signature de documents publics et privés, en rapport avec les obligations qui en découlent, ou toute autre règle applicable.

(xvi) Désigner tout tiers vérificateur du respect des exigences envisagées dans les deux sections précédentes.

(xvii) Effectuer les actions et signer les documents publics et privés, dans les termes et conditions qu'ils jugent appropriés pour la liquidation et/ou l'extinction du Fonds, et pour le remboursement anticipé des Obligations.

(xviii) Effectuer tous les actes connexes et connexes qui peuvent être nécessaires pour compléter l'exécution de la procuration reçue.

(xix) Subdélégation : les mandataires sont expressément habilités à subdéléguer les pouvoirs contenus dans la procuration reçue.

ENREGISTREMENT

Droit payé sur état : 25 euros.

DECHARGE DE MANDAT

A la suite de ces opérations, le mandataire sera bien et valablement déchargé de tout ce qu'il aura fait en vertu du présent mandat par le seul fait de la signature du procès-verbal de la délibération, lequel s'il ne contient aucune réserve autres que celles pouvant être incluses aux présentes emportera de plein droit la décharge du mandataire, sans qu'il soit besoin à cet égard d'un écrit spécial.

MENTION LEGALE D'INFORMATION

L'office notarial dispose d'un traitement informatique pour l'accomplissement des activités notariales, notamment de formalités d'actes.

Pour la réalisation de la finalité précitée, vos données sont susceptibles d'être transférées à des tiers, notamment :

- les partenaires légalement habilités tels que les services de la publicité foncière de la DGFIP,
- les offices notariaux participant à l'acte,
- les établissements financiers concernés,
- les organismes de conseils spécialisés pour la gestion des activités notariales.

En vertu de la loi n°78-17 du 6 janvier 1978 relative à l'informatique, aux fichiers et aux libertés, les parties peuvent exercer leurs droits d'accès et de rectification aux données les concernant en s'adressant au correspondant informatique et libertés désigné par l'office à : cil@notaires.fr.

DONT ACTE sur SIX (6) pages

Procuration établie sur modèle émanant du service juridique de RCI
BANQUE,

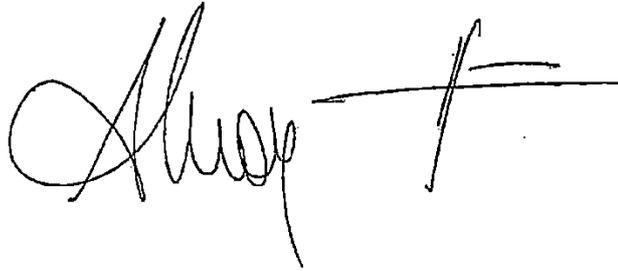
Comprenant

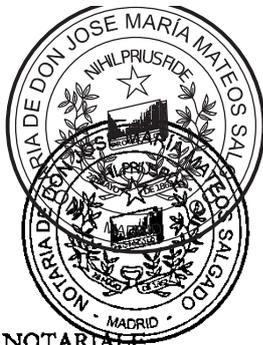
- renvoi approuvé : ✓
- blanc barré : ✓
- ligne entière rayée : ✓
- nombre rayé : ✓
- mot rayé : ✓

Paraphes

MS

La lecture du présent acte a été donnée au mandant et la signature de celui-ci
sur cet acte a été recueillie par le notaire soussigné aux lieu, jour, mois et an susdits.
Et le notaire a signé le même jour.



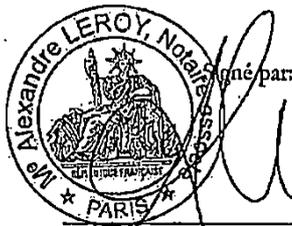


ATTESTATION NOTARIALE

Je, Maître Alexandre LEROY, notaire soussigné, dûment admis, assermenté et titulaire d'une faculté d'exercer sur tout le territoire français, **CERTIFIE PAR LA PRÉSENTE** que :

- (i) RCI BANQUE S.A. est une société dûment organisée et existant en vertu des lois françaises, dont le siège social est situé à à 15, Rue D'Uzes, 75002 PARIS (ci-après, le " Mandant ") ;
- (ii) la procuration ci-jointe a été accordée selon les formes et solennités requises par les lois françaises. L'exercice de la présente procuration en Espagne sera régie par les lois espagnoles et interprété conformément à celles-ci ;
- (iii) la présente procuration a été valablement signée par M. Jean-Marc SAUGIER, qui en sa qualité de Directeur Général Délégué et Directeur Financements et Trésorerie de RCI BANQUE S.A, a l'autorité légale requise pour accorder la présente procuration au nom et pour le compte du Mandant,
- (iv) que la procuration ci-jointe constitue un document juridiquement valable et contraignant, et que toutes les actions entreprises par les mandataires dans le cadre de la procuration seront juridiquement valables et contraignantes pour RCI BANQUE S.A.

EN FOI DE QUOI, je, ledit notaire, ai souscrit mon nom et apposé mon sceau notarial à Paris, France, le 07 juillet 2022



Maître Alexandre LEROY, notaire à Paris

Légalisation de la signature du notaire au moyen de l'"Apostille" pour les pays membres de la Convention de La Haye du 5 octobre 1961

Confidential C



Certifié conforme

Annexé à la minute
d'un acte reçu par
le Notaire associé,
soussigné
le 7 juillet 2022

Extrait

Procès-verbal des délibérations du Conseil d'administration du 1er décembre 2020

L'an deux mille vingt, le 1^{er} décembre à 10h15, le Conseil d'administration de RCI Banque S.A. s'est réuni par des moyens de visioconférence permettant l'identification et la participation effective des administrateurs conformément à l'article 21 des statuts de la Société et de l'article L. 225-37 et suivants du Code de commerce.

Sont présents :

Mme Clotilde DELBOS	Président
M. Alain BALLU	
M. Laurent DAVID	
Mme Isabelle LANDROT	
Mme Isabelle MAURY	
Mme Nathalie RIEZ-THIOLLET	

List absent et excusé :

M. Philippe BUROS

Assistent également à la réunion :

M. Patrick CLAUDE	Directeur de la Gestion des Risques
M. François GUIONNET	Directeur des Territoires et de la Performance, et Directeur Général Délégué
Mme Alice HUI BON HOA	Secrétaire du Conseil
M. Stéphane JOHAN	Directeur de la Comptabilité et du Contrôle de la Performance
M. Jean-Louis LABAUGE	Directeur de la Conformité
M. Joao Miguel LEANDRO	Directeur Général
M. Jean-Marc SAUGIER	Directeur Financements et Trésorerie, et Directeur Délégué Général
M. Sarfati ULRICH	Commissaire aux comptes KPMG
Mme Natacha ANDRE	Commissaire aux comptes Mazars

La séance est présidée par Madame Clotilde Delbos, Président du Conseil.

Le secrétariat de la séance est assuré par Madame Alice Hui Bon Hoa.

Ouvrant la séance, le Président constate que tous les administrateurs ont été régulièrement convoqués, que plus de la moitié sont présents et qu'ils ont émarginé la feuille de présence ; en conséquence, le quorum est atteint et le Conseil peut valablement délibérer.

Sur proposition du Président, le Conseil autorise Messieurs Patrick Claude, François Guionnet, Stéphane Johan, Jean-Louis Labauge, João Miguel Leandro, et Jean-Marc Saugier à assister à la réunion.

RCI BANQUE S.A.
Etablissement de crédit et intermédiaire d'assurances, au capital de 100 000 000 EUR.
Siège social : 15, Rue d'Uzès - 75002 Paris
SIREN 306 523 358 R.C.S. Paris - N° TVA : FR95 308523358 - Code APE 6419Z - N° ORIAS : 07 023 704 www.orias.fr
RCI Bank and Services est une marque commerciale déposée par RCI Banque S.A.

.1 Confidential C



Titrisations autorisées pour 2020/2021

Il est soumis au Conseil les demandes d'autorisations de titrisations suivantes :

[...]

- Titrisation publique retail Espagne (autorisé en 2019) : autorisation de nommer des Arrangeurs, et de créer un nouveau FCT en 2022 et d'émettre à jusqu'à 2 Md € dans un format public partiellement ou totalement retenu.

DEUXIEME RESOLUTION

Le Conseil, après en avoir délibéré, décide d'autoriser les émissions obligataires et opérations de titrisation 2020/2021 qui lui sont soumises, dans la limite des montants susmentionnés.

Cette résolution, mise aux voix, est adoptée par le Conseil à l'unanimité.

CARLOS CHACÓN ZABALZA
Traductor-Intérprete Jurado de Francés

N.º 569

- 2 AGO 2022

REF. 4734826F

Confidenc



BANK
AND
SERVICES

Certifié conforme

Annexé à la minute
d'un acte reçu par
le Notaire associé,
souligné,
le *31/12/2021*

Extrait

Procès-verbal des délibérations du Conseil d'administration du 3 décembre 2021

L'an deux mille vingt-et-un, le 3 décembre à 16h30, le Conseil d'administration de RCI Banque S.A. s'est réuni par des moyens de visioconférence permettant l'identification et la participation effective des administrateurs conformément à l'article 21 des statuts de la Société et de l'article L. 225-37 et suivants du Code de commerce.

Sont présents :

Mme Clotilde DELBOS	Président
Mme Isabelle LANDROT	
M. Philippe BUROS	
M. Laurent DAVID	
Mme Isabelle MAURY	
Mme Nathalie RIEZ-THIOLLET	
M. Alain BALLU	
M. Patrick CLAUDE	

Assistent également à la réunion :

M. João LEANDRO	Directeur Général
M. Jean-Marc SAUGIER	Directeur Délégué Général, et Directeur Financements et Trésorerie
M. Pierre-Yves BEAUFILS	Directeur de la Conformité
Mme Sandrine BLEC	Directeur des Ressources Humaines et de la Communication
M. Stéphane JOHAN	Directeur de la Comptabilité et du Contrôle de la Performance
M. Marc LAGRENE	Directeur de la Gestion des Risques
Mme Alice HUI BON HOA	Secrétaire du Conseil
Mme Anne VEAUTE	Commissaire aux comptes Mazars
M. Sarfati ULRICH	Commissaire aux comptes KPMG

La séance est présidée par Madame Clotilde Delbos, Président du Conseil.

Le secrétariat de la séance est assuré par Madame Alice Hui Bon Hoa.

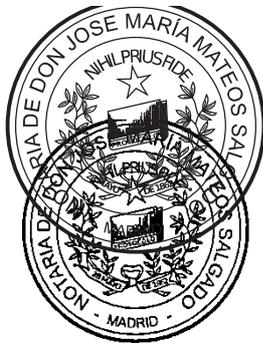
Ouvrant la séance, le Président constate que tous les administrateurs ont été régulièrement convoqués, que plus de la moitié sont présents ou représentés et qu'ils ont émargé la feuille de présence ; en conséquence, le quorum est atteint et le Conseil peut valablement délibérer.

Sur proposition du Président, le Conseil autorise Madame Sandrine Blec, et Messieurs João Leandro, Jean-Marc Saugier, Pierre-Yves Beaufils, Stéphane Johan, et Marc Lagrené à assister à la réunion.

RCI BANQUE S.A.
Etablissement de crédit et intermédiaire d'assurances, au capital de 100 000 000 EUR.
Siège social : 15, Rue d'Uzès - 75002 Paris
SIREN 308 523 358 R.C.S. Paris - N° TVA : FR95 308523358 - Code APE 6419Z - N° ORIAS : 07 023 704 www.orias.fr
RCI Bank and Services est une marque commerciale déposée par RCI Banque S.A.

Confidant

.1 Confidential C



iii. Délégations de pouvoirs

Conformément à l'article L.228-40 du Code de commerce : « Le conseil d'administration [...] peut déléguer, à toute personne de son choix, les pouvoirs nécessaires pour réaliser, dans un délai d'un an l'émission d'obligations et en arrêter les modalités. »

Le Conseil d'administration averti a procédé à une telle délégation par décision du 1^{er} décembre 2020. A cet égard, il est proposé au Conseil de renouveler cette délégation du 1^{er} janvier au 31 décembre 2022.

TROISIEME RESOLUTION

Le Conseil, après en avoir délibéré, décide de déléguer aux personnes suivantes les pouvoirs pour la mise en œuvre des émissions dans le cadre de l'ensemble des programmes en cours et en fonction du plan de financement 2022 tel que présenté ci-dessus, à compter du 1^{er} janvier 2022 et jusqu'au 31 décembre 2022 :

- M. João Miguel Leandro, Directeur Général,
- M. François Guionnet, Directeur Général Délégué et Directeur des Territoires et de la Performance,
- M. Jean-Marc Saugier, Directeur Général Délégué et Directeur Financements et Trésorerie,
- M. Stéphane Johan, Directeur de la Comptabilité et du Contrôle de la Performance,

M. João Miguel Leandro, M. François Guionnet et M. Jean-Marc Saugier pouvant agir séparément et spécifiquement à l'effet de :

- arrêter au mieux de l'intérêt de RCI Banque, les modalités définitives de l'émission ou des émissions (montant, durée, prix d'émission) dans le cadre des dispositions ci-dessus, en tenant compte des conditions du marché au moment de l'émission ;
- conclure tout accords avec tout établissements financiers en vue d'assurer la réalisation des émissions et la mise en place des programmes et de fixer les conditions particulières des émissions ;
- faire toutes déclarations ainsi que toutes significations et notifications à quiconque ;
- obtenir toutes autorisations, prendre toutes mesures utiles pour la réalisation de chaque émission y compris le cas échéant leur cotation sur une ou plusieurs Bourses, rédiger, négocier et signer tous documents utiles à la réalisation de chaque émission, faire des représentations (« due diligences »), accomplir toutes formalités et généralement faire le nécessaire.

[...]

Cette résolution, mise aux voix, est adoptée par le Conseil à l'unanimité.

CARLOS CHACÓN ZABALZA
Traductor-Intérprete Jurado de Francés
N.º 569

- 2 AGO 2022

REF: 4784826F

Confidentia

NOTRE COPIE AUTHENTIQUE - rédigée sur 12 pages conforme à la minute, délivrée par le Notaire Associé de la Société par Actions Simplifiée «Céline BIGUEUR-PICARD, Alexandre LEROY et Marie MOGULEWSKY, notaires associés», titulaire d'un Office Notarial à PARIS 17ème, 25 rue Guillaume Tell, comme étant la reproduction exacte de l'original et ne comportant ni autre, renvoi approuvé, ni autre blanc, ligne, mot ou chiffre rayé, et approuve la mention sus-énoncée.

déléguer,
ons et en

2020. A
re 2022.

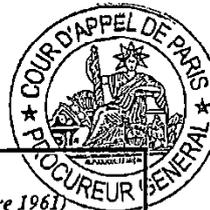
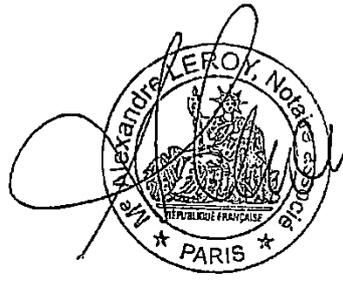
notif
ité

signatures

(concordance
notaire)

la même

après le
rédaction
de la



APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. République française **ESPAGNE**
- Le présent acte public
2. a été signé par.. Me... **A. LEROY**.....
3. agissant en qualité de... **Notaire**.....
4. est revêtu du sceau/timbre de... **Son étude**.....

Attesté

5. à Paris
6. le... **4 JUIL 2022**.....
7. par le Procureur général près **la Cour d'appel de Paris**.....
8. sous n° **799** - **Michel LERNOUT**.....
Avocat Général



"L'apostille certifie seulement l'authenticité de la signature, du sceau ou du timbre apposés. Elle ne signifie pas que le contenu du document est approuvé par la République française." (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)



7 de julio de 2022

RCI BANQUE

PODER

D. Jean Marc SAUGIER

AL / 21209741

[Logo]
BPLM NOTARIOS

Céline Bigueur-Picard
Alexandre Leroy
Marie Moguilewsky

25, rue Guillaume Tell 75017 París

Traducción Jurada. Ref.: 47B4826F

CARLOS CHACÓN ZABALZA
Traductor-Intérprete Jurado de Francés
N.º 569

Derechos de registro pagados
mediante declaración a la
Administración: 25 €

21209741

AL/FD/

El siete de julio de dos mil veintidós.

En París, distrito segundo, 15 rue d'Uzès, en el domicilio de la Sociedad RCI Banque S.A.

D. Alexandre LEROY, notario asociado de la Sociedad por Acciones Simplificada «Céline BIGUEUR-PICARD, Alexandre LEROY et Marie MOGUILLEWSKY», titular de una notaría en París, distrito decimoséptimo, 25 rue GUILLAUME Tell,

Ha autorizado la presente escritura que contiene un poder a instancias de la persona designada a continuación.

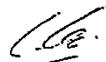
D. Jean Marc SAUGIER, en su calidad de Director General Delegado y Director de Financiaciones y Tesorería de RCI Banque S.A., sociedad de Derecho francés con domicilio social en 15, Rue D'Uzès - 75002 París, inscrita en el Registro Mercantil de París con número SIREN 306523 358, debidamente habilitado a tal efecto según el Extracto del Acta de las deliberaciones del Consejo de Administración de 3 de diciembre de 2021, en relación con la delegación de poderes a favor, entre otros, del Sr. SAUGIER, y el Extracto del Acta de las deliberaciones del Consejo de Administración de 1 de diciembre de 2020, de dicha Sociedad, en relación con el acuerdo del Consejo para la Titulización pública retail España (autorizada en 2019): autorización para nombrar Estructuradores, y crear un nuevo Fondo de Titulización en 2022 y emitir hasta DOS MIL MILLONES DE EUROS (2.000.000.000.-€) en un formato público total o parcialmente mantenido; se adjuntan al presente poder ambos extractos,

OTORGA PODER

Para obtener el registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV") del folleto de emisión (el "Folleto"), preparado con arreglo a lo dispuesto en el "Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo, de fecha 14 de junio de 2017, sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga la Directiva 2003/71/CE" (el "Reglamento de Folletos"), así como el "Reglamento Delegado (UE) 2019/980 de la Comisión, de 14 de marzo de 2019, por el que se completa el Reglamento de Folletos", y para ceder derechos de crédito privados (los "Derechos de Crédito")

Traducción Jurada. Ref.: 47B4826F

CARLOS CHACÓN ZABALZA
Traductor-Intérprete Jurado de Francés
N.º 569





derivados de préstamos u otro tipo de activos crediticios, que hayan sido concedidos por RCI BANQUE, S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA (en adelante, el "Cedente") para financiar la adquisición de vehículos, a un fondo de titulización, de carácter (i) abierto en cuanto a su activo, y (ii) cerrado en cuanto a su pasivo, denominado "CARS ALLIANCE AUTO LOANS SPAIN 2022, FONDO DE TITULIZACIÓN", o con cualquier otra denominación que se acuerde, que incluya la denominación "CARS ALLIANCE AUTO LOANS SPAIN 2022" o "CAALS 2022" (en adelante, el "Fondo"), creado al efecto por EUROPEA DE TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A. (en adelante, la "Sociedad Gestora"), todo ello al amparo de:

(i) el Reglamento (UE) 2017/2402 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, por el que se establece un marco general para la titulización y se crea un marco específico para la titulización simple, transparente y normalizada, y cualquiera de las normas de desarrollo o técnicas de implementación (en adelante, el "Reglamento (UE) 2017/2402");

(ii) la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial (en adelante, la "Ley 5/2015");

(iii) el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores (en adelante, la "Ley del Mercado de Valores");

(iv) el Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre, sobre compensación, liquidación y registro de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta, sobre el régimen jurídico de los depositarios centrales de valores y de las entidades de contrapartida central y sobre requisitos de transparencia de los emisores de valores admitidos a negociación en un mercado secundario oficial (en adelante, el "Real Decreto 878/2015");

(v) el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, que desarrolla parcialmente la Ley del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos (en adelante, el "Real Decreto 1310/2005"); y

(vi) demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

El Fondo tendrá las siguientes características:

(i) El saldo vivo de los derechos de crédito será igual o inferior a DOS MIL MILLONES DE EUROS (2.000.000.000.-€). Dicho importe será el correspondiente al principal de los préstamos o derechos de crédito, sin incluir los intereses.

(ii) Los préstamos o derechos de crédito cedidos se identificarán en la escritura de constitución del Fondo y/o en el contrato de cesión de los derechos de crédito que pudiera suscribir el Cedente y la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo.

CARLOS CHACÓN ZABALZA
Traductor-Intérprete Jurado de Francés
N.º 569

Traducción Jurada. Ref.: 47B4826F

(iii) Emitirá bonos de titulización por un importe total máximo de DOS MIL MILLONES DE EUROS (2.000.000.000.-€) y el valor nominal unitario por bono será de CIEN MIL EUROS (100.000.-€) (en adelante, la "Emisión" o la "Emisión de Bonos" y los "Bonos").

(iv) La cesión de todos y cada uno de los préstamos o derechos de crédito referidos se efectuará en los términos del artículo 17 de la citada Ley 5/2015.

(v) Se constituirá mediante el otorgamiento de una escritura de constitución del Fondo y Emisión de Bonos (la "Escritura de Constitución"), conforme a lo establecido en ella, y de acuerdo con los términos del presente acuerdo y todos aquellos otros que se estimen necesarios o convenientes.

(vi) Será creado al efecto, gestionado y representado por la Sociedad Gestora, entidad con domicilio en calle Jorge Juan, 68 (2º) 28009 Madrid (España) y CIF A-80514466, constituida en escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, el día 19 de enero de 1993, con el número 117 de su protocolo; y figurando inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49 de la sección 8, hoja número M 89355, inscripción 1ª, y en el Registro de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización con el número 2.

(vii) Como consecuencia de lo anterior, se acuerda autorizar a la Sociedad Gestora, a efectos del artículo 408.2 del Reglamento del Registro Mercantil, a solicitar y utilizar, en su caso, la denominación del nuevo Fondo.

Se faculta a D. Carlos de la Torre Gil, de nacionalidad española, mayor de edad, con número de identificación fiscal en vigor 11724831Y, D. Juan Andrés García Alonso, de nacionalidad española, mayor de edad, con número de identificación fiscal en vigor 07957230N y a Dña. María Isabel Bufalá Rico, de nacionalidad española, mayor de edad, con número de identificación fiscal en vigor 05285525X, todos ellos con domicilio profesional en Avenida de Europa, 1 Edificio A., 28108 Alcobendas (Madrid) para que cualquiera de ellos, indistintamente, en los más amplios términos proceda, en nombre del Cedente, en ejecución de las formalidades requeridas por la legislación española relativa a la operación de TITULIZACIÓN Y CESIÓN DE CRÉDITOS, a:

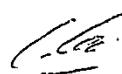
(i) Seleccionar los préstamos o derechos de crédito objeto de cesión al Fondo.

(ii) Determinar la totalidad de las condiciones de la cesión, en los términos que estimen convenientes.

(iii) Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos y/o privados, estimen convenientes o necesarios, tanto en relación con la cesión de los referidos activos como en relación con la constitución del Fondo, en los términos y condiciones que consideren adecuados, todo ello con vistas a su agrupación en dicho Fondo.

CARLOS CHACÓN ZABALZA
Traductor-Intérprete Jurado de Francés
N.º 569

Traducción Jurada. Ref.: 4784826F





(iv) Comparecer ~~ante Notario~~, junto con representantes debidamente apoderados de la Sociedad Gestora, para el otorgamiento de la Escritura de Constitución del Fondo y cualquier otro documento relacionado con la constitución de este.

(v) Suscribir y/o suscribir [*sic*] y/o colocar la totalidad o parte de los Bonos emitidos por el Fondo, así como cualquier otro instrumento representativo del pasivo del Fondo.

(vi) Otorgar, celebrar y/o conceder cuantos contratos de crédito, préstamo, subordinado o no, contrato/s de cesión de derechos de crédito, gestión y/o suscripción y/o colocación, líneas de crédito subordinadas o liquidez, permuta/s financiera/s o contratos de cap, garantías, contratos de agencia de pagos, agencia financiera, depósitos, apertura de cuenta, administración de préstamos o derechos de crédito, respaldo de administración, subordinados o no, o similares, así como cualesquiera otros contratos que requiera la estructura del Fondo, con cualquier entidad y en los términos y condiciones que estimen convenientes, prestando cuantas declaraciones y garantías y asumiendo cuantos compromisos y obligaciones estimen necesarios o convenientes en relación con su contenido y, en especial, en relación con los Derechos de Crédito y con los Bonos.

(vii) En relación con los documentos públicos y/o privados y demás contratos que consideren conveniente otorgar, los mencionados apoderados quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo y/o la póliza de cesión de los derechos de crédito y de los bonos, cualquier otro documento, público o privado que requiera la cesión de los derechos de crédito y cualquier otro contrato o documento que requiera la estructura del Fondo, todo ello en relación tanto con la función de la entidad como cedente de los préstamos o derechos de crédito como con aquellas otras funciones que los apoderados consideren conveniente que la entidad asuma en relación con dicho Fondo.

(viii) Acordar las condiciones de administración o gestión de los créditos o de los derechos de crédito cedidos al Fondo, incluyendo el otorgamiento de cualesquiera poderes, tan amplios como en derecho sea necesario, a la Sociedad Gestora del Fondo, o a cualquier tercero relacionado con el Fondo.

(ix) Autorizar a la Sociedad Gestora, a efectos del artículo 408.2 del Reglamento del Registro Mercantil, a solicitar y utilizar cualquier denominación del nuevo Fondo, distinta de la indicada anteriormente, que incluya la denominación "CARS ALLIANCE AUTO LOANS SPAIN 2022" o "CAALS 2022".

(x) Comparecer y/o presentar, ante Notario, el Registro Mercantil, la CNMV o cualquier otro organismo público, la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (IBERCLEAR) y AIAF, Mercado de Renta Fija, en relación con cualquier documento relacionado con la cesión de activos y la constitución del Fondo, elevando a público en lo preciso cualquier certificación de acuerdos adoptados por este órgano en relación con ello.

CARLOS CHACÓN ZABALZA
Traductor-Intérprete Jurado de Francés
N.º 569

Traducción Jurada. Ref.: 47B4826F

(xi) Una vez constituido el Fondo, sustituir (y/o recomprar) los Derechos de Crédito o los restantes activos crediticios cedidos en las condiciones que se establezcan en la Escritura de Constitución del Fondo y/o en la póliza de cesión.

(xii) Subsanan, complementar, rectificar, ratificar, modificar o ampliar los acuerdos anteriores en la medida necesaria y en la forma que consideren necesaria (incluyendo el otorgamiento de escrituras de subsanación, rectificación, ratificación o modificación, o cualquier otro documento público o privado) para la cesión de los derechos de crédito y la constitución del Fondo.

(xiii) Formular cuantas declaraciones sean necesarias o convenientes conforme a la legislación vigente en relación con la intervención del Cedente en la constitución del Fondo y la Emisión de Bonos y durante la vigencia del mismo, incluyendo, sin carácter exhaustivo, cualquier declaración de asunción de responsabilidad por el contenido del folleto ante la CNMV o ante cualquier autoridad competente, y/o cualquier certificado de solvencia.

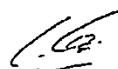
(xiv) A los efectos de cumplir con las obligaciones previstas en (i) el Reglamento (UE) 2017/2402; (ii) las normas técnicas reguladoras y los estándares de implementación técnica; y/o (iii) las directrices de la Autoridad Bancaria Europea ("EBA" en inglés) y la Autoridad Europea de Valores y Mercados ("ESMA" en inglés), llevar a cabo cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes, incluyendo la suscripción de documentos públicos y/o privados, que se consideren convenientes, en relación con las obligaciones allí previstas. En particular, para llevar a cabo cualquier actuación prevista en el Capítulo 2 del mencionado Reglamento (UE) 2017/2402 y, en caso de resultar aplicable, cualquier actuación que pueda ser requerida al amparo del Capítulo 4 del mencionado Reglamento (UE) 2017/2402 y de la posibilidad de que la operación de titulización descrita pueda ser considerada como "simple, transparente y normalizada".

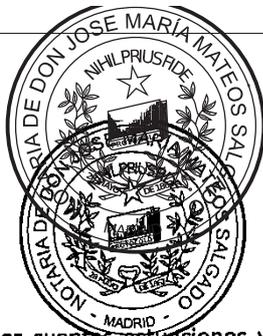
(xv) En su caso, si resultara aplicable, con el propósito de cumplir con las obligaciones previstas en (i) el Reglamento (UE) 2017/2401, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) 575/2013 sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión; (ii) el Reglamento Delegado (UE) 2018/1221 de la Comisión, de 1 de junio de 2018, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/35 en relación con el cálculo del capital reglamentario obligatorio para las titulaciones y las titulaciones simples, transparentes y normalizadas mantenidas por las empresas de seguros y reaseguros; o (iii) el Reglamento Delegado (UE) 2018/1620 de la Comisión, de 13 de julio de 2018, que modifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/61 de la Comisión, por el que se completa el Reglamento (UE) 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe al requisito de cobertura de liquidez aplicable a las entidades de crédito, llevar a cabo cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes, incluyendo la suscripción de documentos públicos y privados, en relación con las obligaciones allí previstas, o cualquier otra norma que resulte de aplicación.

(xvi) Designar a cualesquiera terceros verificadores del cumplimiento de los requisitos previstos en los dos apartados anteriores.

CARLOS CHACÓN ZABALZA
Traductor-Intérprete Jurado de Francés
N.º 569

Traducción jurada. Ref.: 4784826F





(xvii) Realizar cuantas actuaciones y otorgar cuantos documentos públicos y privados, en los términos y condiciones que estimen convenientes para la liquidación y/o extinción del Fondo, y para la amortización anticipada de los Bonos.

(xviii) Llevar a cabo todos los actos relacionados y afines que sean necesarios para completar la ejecución del apoderamiento recibido.

(xix) Subdelegación: los apoderados tienen facultad expresa de subapoderamiento de las facultades previstas en este apoderamiento.

REGISTRO

Derechos de registro pagados mediante declaración a la Administración: 25 euros.

DESCARGO DE RESPONSABILIDAD

Tras la finalización de dichas operaciones, el apoderado quedará válidamente liberado de sus obligaciones y responsabilidades derivadas del presente poder por el simple hecho de la firma del acta de la deliberación, que, si no contiene ninguna reserva aparte de las que pueda contener el presente documento, conllevará de pleno derecho la liberación del apoderado, sin que sea necesario a tal efecto un escrito especial.

MENCIÓN LEGAL DE INFORMACIÓN

La notaría dispone de un tratamiento informático para el cumplimiento de las actividades notariales, principalmente de formalidades de escrituras.

Para la realización de dicha finalidad, sus datos pueden ser transferidos a terceros, principalmente:

- los colaboradores legalmente habilitados, como el Registro de la Propiedad de la Dirección General de Finanzas Públicas,
- las notarías participantes en la escritura,
- las entidades financieras involucradas,
- los organismos de asesoría especializados en la gestión de las actividades notariales.

En virtud de la ley nº 78-17, de 6 de enero de 1978, relativa a la informática, los ficheros y las libertades, las partes pueden ejercer sus derechos de acceso y de rectificación de los datos relativos a ellas dirigiéndose al corresponsal de Informática y Libertades designado por la notaría escribiendo a la dirección siguiente: cil@notaires.fr.

DE LO CUAL DOY FE en SEIS (6) PÁGINAS

Poder elaborado a partir de un modelo facilitado por el servicio jurídico de RCI BANQUE.

CARLOS CHACÓN ZABALZA
Traductor-Intérprete Jurado de Francés
N.º 569

Traducción Jurada. Ref.: 47B4826F

Que contiene

- remisiones aprobadas: -
- espacios en blanco rayados: -
- líneas enteras tachadas: -
- números tachados: -
- palabras tachadas: -

Rúbricas

[Dos rúbricas]

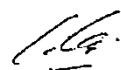
Se ha dado lectura de la presente escritura al otorgante y el notario abajo firmante ha recogido la firma de este en la escritura en el lugar, el día, mes y año indicados en el encabezamiento.

Y el notario ha firmado el mismo día.

[Firmas ilegibles]

Traducción Jurada. Ref.: 47B4826F

CARLOS CHACÓN ZABALZA
Traductor-Intérprete Jurado de Francés
N.º 589





CERTIFICACIÓN NOTARIAL

Yo, abajo firmante, Alexandre LEROY, notario abajo firmante, debidamente admitido, juramentado y con facultad para ejercer en todo el territorio francés, **CERTIFICO POR LA PRESENTE** que:

- (i) RCI BANQUE S.A. es una sociedad debidamente constituida y existente en virtud de las leyes francesas, con domicilio social en 15, Rue D'Uzès, 75002 PARÍS (en lo sucesivo, el "Otorgante");
- (ii) el poder adjunto se otorga con arreglo a las formas y solemnidades exigidas por las leyes francesas. El ejercicio del presente poder en España se registrará por las leyes españolas y se interpretará conforme a estas;
- (iii) el presente poder ha sido válidamente firmado por D. Jean-Marc SAUGIER, quien, en su calidad de Director General Delegado y Director de Finanzaciones y Tesorería de RCI BANQUE S.A., ostenta la autoridad legal exigida para otorgar el presente poder en nombre y por cuenta del Otorgante;
- (iv) el poder adjunto es un documento jurídicamente válido y vinculante, y todas las acciones realizadas por los apoderados en el marco del poder serán jurídicamente válidas y vinculantes para RCI BANQUE S.A.

EN FE DE LO CUAL, yo, el notario, he firmado y estampado mi sello notarial en París (Francia) el 7 de julio de 2022.

Firmado por:
[Sello de Alexandre LEROY, notario asociado en París]
[Firma ilegible]
Alexandre LEROY, notario en París

Legalización de la firma del notario mediante la "Apostilla" para los países miembros del Convenio de La Haya de 5 de octubre de 1961

Confidencial C

CARLOS CHACÓN ZABALZA
Traductor-Intérprete Jurado de Francés
N.º 569

Traducción Jurada. Ref.: 47B4826F

RCI BANK AND SERVICES

Anexado al original de una escritura autorizada por el notario asociado abajo firmante el 7 de julio de 2022

[Firma ilegible]

Certificado conforme

[Firma ilegible]

Extracto

Acta de las deliberaciones del Consejo de Administración de 1 de diciembre de 2020

El uno de diciembre de dos mil veinte, a las 10:15 h, el Consejo de Administración de RCI Banque, S.A. se ha reunido mediante videoconferencia *que permite la identificación y la participación efectiva de los consejeros conforme al artículo 21 de los estatutos de la Sociedad y al artículo L.225-37 y siguientes del Código de Comercio francés.*

Están presentes:

D ^a Clotilde DELBOS	Presidenta
D. Alain BALLU	
D. Laurent DAVID	
D ^a Isabelle LANDROT	
D ^a Isabelle MAURY	
D ^a Nathalie RIEZ-THIOLLET	

Está ausente y excusado:

D. Philippe BUROS

También asisten a la reunión:

D. Patrick CLAUDE	Director de Gestión de Riesgos
D. François GUIONNET	Director de Territorios y Rendimiento, y Director General Delegado
D ^a Alice HUI BON HOA	Secretaria del Consejo
D. Stéphane JOHAN	Director de Contabilidad y de Control del Rendimiento
D. Jean-Louis LABAUGE	Director de Conformidad
D. João Miguel LEANDRO	Director General
D. Jean-Marc SAUGIER	Director de Financiaciones y Tesorería, y Director General Delegado
D. Sarfatl ULRICH	Auditor de cuentas KPMG
D ^a Natacha ANDRE	Auditora de cuentas Mazars

La sesión está presidida por D^a Clotilde Delbos, Presidenta del Consejo.

La secretaria de la sesión es D^a Alice Hui Bon Hoa.

Se abre la sesión y la Presidenta constata que todos los consejeros han sido debidamente convocados, que más de la mitad están presentes y que han firmado en la hoja de asistencia; en consecuencia, se alcanza el quórum y el Consejo puede deliberar de manera válida.

A propuesta de la Presidenta, el Consejo autoriza a D. Patrick Claude, D. François Guionnet, D. Stéphane Johan, D. Jean-Louis Labauge, D. João Miguel Leandro y D. Jean-Marc Saugier a asistir a la reunión.

RCI BANQUE S.A.

Entidad de crédito e Intermediaria de seguros, con un capital de 100 000 000 EUR.

Domicilio social: 15, Rue d'Uzès - 75002 Paris

SIREN 306 523 358 R.C.S. Paris - N^o IVA: FR95 306523358 - Código APE 6419Z - N^o ORIAS: 07 023 704 www.orias.fr

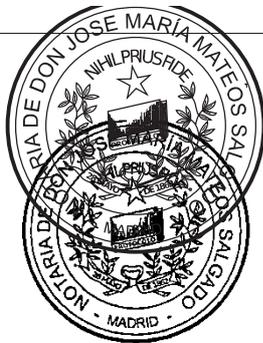
RCI Bank and Services es una marca comercial registrada por RCI Banque S.A.

Confidencial
CARLOS GARCIA CABALLERA

Traductor-Intérprete Jurado de Francés

N.º 569

Traducción Jurada. Ref.: 47B4826F



Titulizaciones autorizadas para 2020/2021

Se someten al Consejo las solicitudes de autorizaciones de titulizaciones siguientes:

[...]

- Titulización pública retail España (autorizada en 2019): autorización para designar Estructuradores y crear un nuevo FCT en 2022 y emitir hasta 2.000.000.000 de euros en un formato público parcial o totalmente mantenido.

SEGUNDA RESOLUCIÓN

El Consejo, previa deliberación, decide autorizar las emisiones de obligaciones y operaciones de titulización 2020/2021 que se le someten, dentro del límite de los importes antes mencionados.

La presente resolución, sometida a votación, es adaptada por el Consejo por unanimidad.

Confidencial C

CARLOS CHACÓN ZABALZA
Traductor-Intérprete Jurado de Francés
N.º 569

Traducción Jurada. Ref.: 47B4826F

RCI BANK AND SERVICES

Anexado al original de una escritura autorizada por el notario asociado abajo firmante el 7 de julio de 2022

[Firma ilegible]

Certificado conforme

[Firma ilegible]

Extracto

Acta de las deliberaciones del Consejo de Administración de 3 de diciembre de 2021

El tres de diciembre de dos mil veintiuno, a las 16:30 h, el Consejo de Administración de RCI Banque, S.A. se ha reunido mediante videoconferencia *que permite la identificación y la participación efectiva de los consejeros conforme al artículo 21 de los estatutos de la Sociedad y al artículo L 225-37 y siguientes del Código de Comercio francés.*

Están presentes:

D ^a Clotilde DELBOS	Presidenta
D ^a Isabelle LANDROT	
D. Philippe BUROS	
D. Laurent DAVID	
D ^a Isabelle MAURY	
D ^a Nathalie RIEZ-THIOLLET	
D. Alain BALLU	
D. Patrick CLAUDE	

También asisten a la reunión:

D. João LEANDRO	Director General
D. Jean-Marc SAUGIER	Director General Delegado y Director de Finanzas y Tesorería
D. Pierre-Yves BEAUFILS	Director de Conformidad
D ^a Sandrine BLEC	Directora de Recursos Humanos y Comunicación
D. Stéphane JOHAN	Director de Contabilidad y Control del Rendimiento
D. Marc LAGRENE	Director de Gestión de Riesgos
D ^a Alice HUI BON HOA	Secretaria del Consejo
D ^a Anne VEAUTE	Auditora de Cuentas Mazars
D. Sarfati ULRICH	Auditor de cuentas KPMG

La sesión está presidida por D^a Clotilde Delbos, Presidenta del Consejo.

La secretaria de la sesión es D^a Alice Hui Bon Hoa.

Se abre la sesión y la Presidenta constata que todos los consejeros han sido debidamente convocados, que más de la mitad están presentes o representados y que han firmado en la hoja de asistencia; en consecuencia, se alcanza el quórum y el Consejo puede deliberar de manera válida.

A propuesta de la Presidenta, el Consejo autoriza a D^a Sandrine Blec, D. João Miguel Leandro, D. Jean-Marc Saugier, D. Pierre-Yves Beaufils, D. Stéphane Johan y D. Marc Lagrené a asistir a la reunión.

RCI BANQUE S.A.

Entidad de crédito e Intermediaria de seguros, con un capital de 100 000 000 EUR.

Domicilio social: 15, Rue d'Uzès - 75002 París

SIREN 306 523 358 R.C.S. Paris - N^o IVA: FR95 306523358 - Código APE 6419Z - N^o ORIAS: 07 023 704 www.orias.fr

RCI Bank and Services es una marca comercial registrada por RCI Banque S.A.

Confidencial C

CARLOS CHACÓN ZABALA
Traductor-Intérprete Jurado de Francia
N.º 569

Traducción Jurada. Ref.: 47B4826F



III. Delegaciones de poderes

Conforme al artículo L 228-40 del Código de Comercio francés, "El consejo de administración [...] puede delegar en cualquier persona de su elección los poderes necesarios para realizar en un plazo de un año la emisión de bonos y establecer las modalidades".

El Consejo de Administración había procedido a dicha designación mediante decisión de 1 de diciembre de 2020. En ese sentido, se propone al Consejo renovar dicha delegación del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.

TERCERA RESOLUCIÓN

El Consejo, previa deliberación, decide delegar en las personas siguientes los poderes para llevar a cabo las emisiones en el marco del conjunto de los programas en curso y en función del plan de financiación 2022 presentado más arriba, a partir del 1 de enero de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022.

- D. Joño Miguel Leandro, Director General
- D. François Guionnet, Director General Delegado y Director de Territorios y de Rendimiento
- D. Jean-Marc Saugler, Director General Delegado y Director de Financiaciones y Tesorería
- D. Stéphane Johan, Director de Contabilidad y de Control del Rendimiento

D. Joño Miguel Leandro, D. François Guionnet y D. Jean-Marc Saugler podrán actuar por separado y específicamente para:

- establecer, en el mejor interés de RCI Banque, las modalidades de la emisión o de las emisiones (importe, duración, precio de emisión) en el marco de las disposiciones anteriores, teniendo en cuenta las condiciones del mercado en el momento de la emisión;
- celebrar acuerdos con cualesquiera entidades financieras con vistas a garantizar la realización de las emisiones y la aplicación de los programas y establecer las condiciones particulares de las emisiones;
- realizar cualesquiera declaraciones y notificaciones a cualquier persona;
- obtener cualesquiera autorizaciones, tomar cualesquiera medidas útiles para la realización de cada emisión, lo que incluye, en su caso, su cotización en una o varias bolsas, redactar, negociar y firmar cualesquiera documentos útiles para la realización de cada emisión, realizar representaciones ("due diligences"), realizar cualesquiera formalidades y, en general, hacer cuanto sea necesario.

[...]

La presente resolución, sometida a votación, es adoptada por el Consejo por unanimidad.

Traducción Jurada. Ref.: 47B4826F

CARLOS CHACÓN ZABALZA
Traductor-Intérprete Jurado de Francés
N.º 569

COPIA AUTÉNTICA redactada en 12 páginas conforme al original expedido por la notaría asociada de la Sociedad por Acciones Simplificada "Céline BIGUEUR-PICARD, Alexandre LEROY et Marie MOGUILLEWSKY, notaires associés", titular de una notaría en 25 rue Guillaume Tell, París, distrito 17º, como reproducción exacta del original que no contiene otras remisiones aprobadas, espacios en blanco rayados, líneas, palabras o cifras tachadas, y aprueba la mención arriba indicada.

[Sello de Alexandre LEROY, notario asociado]
[Firma ilegible]

[Sello del Fiscal General del Tribunal de Apelación de París]

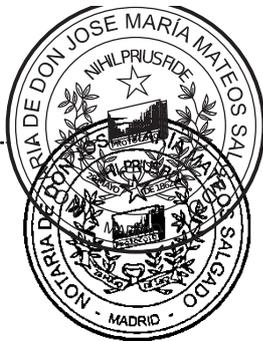
APOSTILLE <i>(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)</i>	
1. <i>República Francesa</i>	ESPAÑA
El presente documento público	
2. ha sido firmado por: A. LEROY	
3. quien actúa en calidad de: notario	
4. y está revestido del sello/timbre de su notaría	
Certificado	
5. en París	
6. el 11 de julio de 2022	
7. por el Fiscal General del Tribunal de Apelación de París	
8. Con el número: 799-C	
9. Sello:	10. Firma:
[Sello del Fiscal General del Tribunal de Apelación de París]	Michel LERNOU Primer Abogado General [Firma ilegible]

"La Apostilla únicamente confirma la autenticidad de la firma, del sello o del timbre estampado en el documento. No significa que el contenido del documento sea correcto ni que la República Francesa apruebe dicho contenido".

Traducción Jurada. Ref.: 47B4826F

CARLOS CHACÓN ZABALZA
Traductor-Intérprete Jurado de Francés
N.º 569





CERTIFICACIÓN

Carlos Chacón Zabalza, Traductor-Intérprete Jurado de francés nombrado por el Ministerio de Asuntos Exteriores, certifica que la que antecede es traducción fiel y completa al español de un documento redactado en francés.

En Barcelona, a 2 de agosto de 2022.

CARLOS CHACÓN ZABALZA
Traductor-Intérprete Jurado de Francés
N.º 569

Handwritten signature of Carlos Chacón Zabalza.

DOCUMENTO UNIDO II

APODERAMIENTO DE LA SOCIEDAD GESTORA



D. JUAN ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, SECRETARIO NO CONSEJERO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., S.G.F.T.

CERTIFICA:

I. Que la totalidad de los miembros de la Comisión Delegada del Consejo de Administración, esto es, D. Luis Manuel Megías Pérez, D. Roberto Vicario Montoya y D. Francisco Javier Eiriz Aguilera, prestaron su conformidad a celebrar una reunión de la citada Comisión Delegada por el procedimiento escrito y sin sesión de acuerdo con el artículo 248.2 de la vigente Ley de Sociedades de Capital.

II. Que dicha reunión consta celebrada en Madrid, en el domicilio social de la entidad, el día **5 de octubre de 2022**, una vez recibidos, dentro del plazo establecido en la normativa vigente, los votos favorables de todos y cada uno de los miembros de la Comisión Delegada a las propuestas de acuerdo enviadas, acordaron por unanimidad constituirse en Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad.

III.- Que en la citada reunión sin sesión de la Comisión Delegada del Consejo de Administración se adoptaron, por unanimidad, los siguientes acuerdos, incluidos en el Orden del Día, también aceptado unánimemente:

"1. Constitución de Fondo de Titulización

Autorizar la constitución de un Fondo de Titulización con la agrupación de derechos de crédito sobre préstamos de titularidad de RCI BANQUE, S.A. Sucursal en España ("RCI"), concedidos a personas físicas residentes en España para financiar la adquisición de vehículos nuevos o usados.

Constituir con arreglo a: (i) el Título III de la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial (la "Ley 5/2015"), por el que se regulan los fondos de titulización y las sociedades gestoras de fondos de titulización; (ii) el Reglamento (UE) 2017/2402 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2017 por el que se establece un marco general para la titulización y se crea un marco específico para la titulización simple, transparente y normalizada, y por el que se modifican las Directivas 2009/65/CE, 2009/138/CE y 2011/61/UE y los Reglamentos (CE) n.º 1060/2009 y (UE) n.º 648/2012 (el "Reglamento de Titulización"); y (iii) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten aplicación, un Fondo de Titulización denominado, en principio, "CARS ALLIANCE AUTO LOANS SPAIN 2022 FT" (el "Fondo"), y llevar a cabo, con cargo al activo de este Fondo la emisión de una o varias series de Bonos a tipo de interés fijo y/o variable y la concertación de uno o varios préstamos a tipo de interés variable o fijo.



El Fondo será constituido, administrado y representado por EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con las siguientes características:

• El Fondo, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 5/2015, constituirá un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, con valor patrimonial nulo, que conforme al artículo 21 de la Ley 5/2015, tendrá carácter abierto en cuanto a su activo y carácter cerrado en cuanto a su pasivo. El Fondo estará integrado, en cuanto a su activo, por los derechos de crédito derivados de contratos de préstamo al consumo para la adquisición de vehículos que el Fondo adquirirá y agrupará en el momento de su constitución o a lo largo de su vigencia en caso de ampliación o sustitución y por uno o varios fondos de reserva, y, en cuanto a su pasivo, por los Bonos que emita y uno o varios préstamos o créditos, subordinados o no.

Asimismo, el activo del Fondo podrá estar integrado por cualesquiera otras cantidades, vehículos, bienes, valores o derechos que sean percibidos en pago de principal, intereses o gastos de los préstamos al consumo que integran su activo, tanto como resultado de la ejecución de las garantías o reservas de dominio aplicables, si fuera el caso, como por la enajenación o explotación de los vehículos, bienes o valores adjudicados o dados en pago.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá concertar operaciones de permuta financiera o de otro tipo, de conformidad todo ello con lo dispuesto en la Ley 5/2015 y el Reglamento de Titulización.

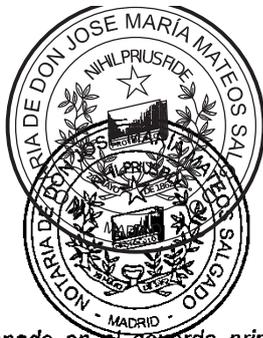
• El Fondo agrupará derechos de crédito sobre préstamos concedidos por RCI a personas Físicas residentes en España, para financiar la adquisición de vehículos nuevos o usados.

El valor del capital total de los derechos de crédito cedidos por RCI y suscritos por el Fondo en su constitución ascenderá a mil trescientos millones (1.300.000.000,00) euros, que podrán ser ampliados durante la vida del Fondo.

• Los Bonos que emita el Fondo se integrarán en una o varias series, estarán representados mediante anotaciones en cuenta cuyo registro contable corresponderá a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A.U., y respecto de los cuales se solicitará su admisión a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija.

2. Delegación de facultades

Delegar en los más amplios términos como en derecho sea necesario con carácter solidario al Presidente, D. Luis Manuel Megias Pérez con DNI 50.310.851-F, al Director General, D. Francisco Javier Eiriz Aguilera con DNI 35.110.889-D, al responsable de Originación y Desarrollo de Negocio, D. José Ignacio Martín González con DNI 11.779.228-P y a la responsable de Administración, D.ª Paula Torres Esperante con DNI 2.248.785-Y, todos ellos de nacionalidad española y con domicilio a estos efectos en la calle Jorge Juan nº 68 de Madrid para que, cualquiera de ellos, indistintamente, pueda determinar la denominación final



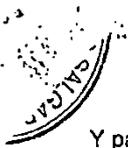
del Fondo mencionado en el acuerdo primero de constitución del Fondo, las concretas características, condiciones, bases y modalidades de la constitución de dicho Fondo, suscripción de los derechos de crédito, de la emisión de los Bonos y de la concertación de préstamos, créditos o permutas financieras, que no hayan sido fijadas en estos acuerdos, y de cuantos servicios y operaciones financieras complementarios sean requeridos o convenientes para la constitución y funcionamiento del Fondo y para la realización de los trámites previos; comparecer ante Notario al otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo, emisión por RCI y emisión de los Bonos y concertación de préstamos, créditos o permutas financieras; comparecer ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV"), incluida la sede electrónica de la CNMV creada por Resolución de 16 de febrero de 2010, en relación con los trámites y procedimientos incluidos en el Registro Electrónico de la CNMV enumerados en el Anexo I de dicha Resolución de 16 de noviembre de 2011 que resulten de aplicación, utilizando para ello el sistema CIFRADO/CNMV y/o la firma electrónica de la Sociedad estando facultados para firmar y realizar todos los documentos y trámites que sean exigidos a tales efectos; comparecer ante cualquier autoridad competente o RCI o tercera entidad para firmar en nombre y representación de esta Sociedad Gestora cualquier documento necesario para la constitución y el funcionamiento del Fondo y la emisión y admisión a cotización de los Bonos y realizar cuantas comunicaciones y envíos de información sean necesarias en relación con el Fondo, al amparo de la Ley 5/2015, el Reglamento de Titulización y cualesquiera otra legislación aplicable.

Facultar a las citadas personas, en los más amplios términos para que cualquiera de ellas, indistintamente, firme todos los documentos públicos o privados relacionados con estos acuerdos, incluido, si fuera el caso, escrituras de subsanación de la escritura o de derechos de crédito, folletos informativos suplementarios y, de forma más general, hacer cuanto fuere necesario para la constitución del Fondo, la adquisición de los derechos de crédito, y la emisión y admisión a negociación de los Bonos.

Asimismo, la Comisión Delegada del Consejo de Administración acuerda por unanimidad facultar al Presidente D. Luis Manuel Megías Pérez, al Director General D. Francisco Javier Eiriz Aguilera y al Secretario del Consejo D. Juan Álvarez Rodríguez, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda suscribir cuantos documentos fueran necesarios a los efectos de cumplimentar y ejecutar los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada del Consejo, pudiendo comparecer ante el Notario que libremente designen y procedan, en nombre de la Sociedad a la protocolización de los acuerdos que sean necesarios, firmando asimismo cuantos documentos públicos o privados sean precisos sin limitación alguna, incluso subsanaciones, hasta obtener su inscripción en los Registros correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento del Registro Mercantil, los anteriores acuerdos se entienden adoptados, por unanimidad, en el domicilio social, en la fecha de recepción del último de los votos consignada en esta acta."

El Acta de la reunión de la Comisión Delegada del Consejo de Administración de referencia fue aprobada por unanimidad.



Y para que conste, expido la presente certificación, con el Misto Bueno del Sr. Presidente, en Madrid a 6 de octubre de 2022

VºBº
EL PRESIDENTE

D. Luis Manuel Megías Pérez

EL SECRETARIO
NO CONSEJERO

D. Juan Álvarez Rodríguez

TESTIMONIO DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL
El Misto Bueno del Sr. Presidente, con el Misto Bueno del Sr. Presidente, en Madrid a 6 de octubre de 2022



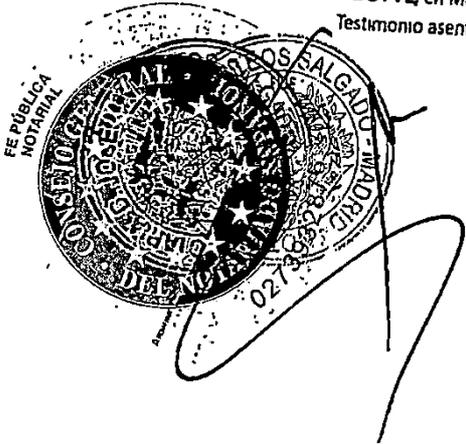
TESTIMONIO de LEGITIMACIÓN DE FIRMA

Yo, **JOSÉ MARÍA MATEOS SALGADO**, Notario de Madrid, hago constar que, a mi juicio, la firma que antecede pertenece a:
Don / Doña **LUIS MANUEL MEBIAS RIVERA**
De nacionalidad **ESPAÑOLA**
Con DNI / pasaporte / NIE: **50310851F**

Bajo este testimonio en el catelo con otra firma que consta en mi protocolo/libro registro.

DOY FE, en Madrid a **26 OCT 2022**

Testimonio asentado en el Libro Indicador con el número **1668122**



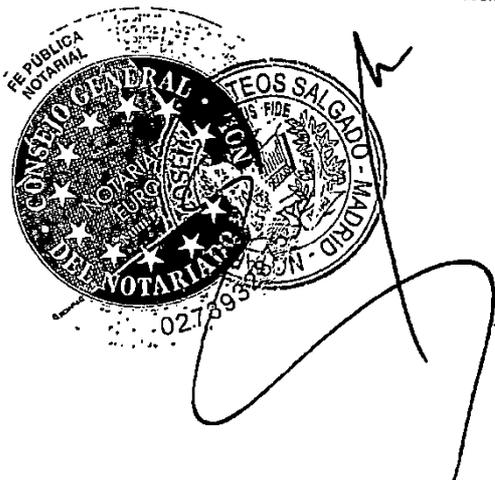
TESTIMONIO de LEGITIMACIÓN DE FIRMA

Yo, **JOSÉ MARÍA MATEOS SALGADO**, Notario de Madrid, hago constar que, a mi juicio, la firma que antecede pertenece a:
Don / Doña **JUAN SUAREZ RODRIGUEZ**
De nacionalidad **ESPAÑOLA**
Con DNI / pasaporte / NIE: **50316080S**

Bajo este testimonio en el catelo con otra firma que consta en mi protocolo/libro registro.

DOY FE, en Madrid a **26 OCT 2022**

Testimonio asentado en el Libro Indicador con el número **1668122**



ES COPIA SIMPLE

